

CORPORACIÓN EDUCACIONAL ESPERANZA DE RENCA
RUT: 65.155.938-3
ERNESTO MOUAT 4181 – RENCA
FONO 226411948
[EMAIL: esperanzarenca@gmail.com](mailto:esperanzarenca@gmail.com)
RBD 10234-2



REGLAMENTO CONVIVENCIA ESCOLAR



**ESCUELA
ESPECIAL
ESPERANZA**

INDICE

INTRODUCCIÓN	3
Capítulo 1: MARCO CONCEPTUAL	4
Capítulo 2: Términos relevantes dentro de la convivencia escolar para el establecimiento educacional	5
Capítulo 3: NIVELES DE ENSEÑANZA	7
Capítulo 4: JORNADA ESCOLAR.	8
Capítulo 5: AUSENCIAS A LA JORNADA ESCOLAR	9
Capítulo 6: ASISTENCIA A CLASES Y PUNTUALIDAD	10
Capítulo 7: DERECHOS Y DEBERES DE LOS INTEGRANTES DE LA UNIDAD EDUCATIVA	11
Capítulo 8: CONSEJO ESCOLAR	20
Capítulo 9: COMITÉ CONVIVENCIA ESCOLAR	21
Capítulo 10: PADRES Y/O APODERADOS	24
Capítulo 11: ALUMNOS Y ALUMNAS	27
Capítulo 12: PRESENTACIÓN PERSONAL	28
Capítulo 13: RESPONSABILIDAD	29
Capítulo 14: DISPOSICIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS	30
Capítulo 15: CONDUCTA DE LOS ALUMNOS/AS	31
Capítulo 16: PROTOCOLO DETECCION VULNERACIÓN	37
DERECHOS ESTUDIANTILES	37
Capítulo 17: PROTOCOLO CASOS DE MALTRATO PSICOLÓGICO Y GÉNERO	45
Capítulo 18: PROCEDIMIENTOS PARA LOS CASOS MÁS GRAVES DE AGRESIONES (BULLYING), FÍSICAS, DE GÉNERO, SEXUAL Y TECNOLOGICAS	47
Capítulo 19: PROTOCOLO DE PREVENCIÓN DE ABUSO SEXUAL Y ACOSO	48
Capítulo 20: PROTOCOLO DE ACCIÓN ANTE EMBARAZOS, MADRES Y PADRES ADOLESCENTES	49
Capítulo 21: PROTOCOLO SEGURIDAD Y ACCIDENTES ESCOLARES	51
Capítulo 22: PROTOCOLO VISITAS PEDAGÓGICAS	56
Capítulo 23: PROTOCOLO SOBRE CONSUMO Y PORTE DE DROGAS Y ALCOHOL	57

REGLAMENTO DE CONVIVENCIA

ESCUELA ESPECIAL ESPERANZA

INTRODUCCION:

FUNDAMENTACIÓN:

Toda unidad educativa es considerada una organización compleja con objetivos institucionales propios, en la cual participan personas, estamentos y organismos que por su condición de tales, aspiran a lograr sus objetivos y se hace necesario asegurar la coherencia entre ellos.

Esta coherencia debe estar reflejada en el Proyecto Educativo, en el Reglamento Interno de Orden y Seguridad, en el Reglamento de Convivencia Escolar, en el Protocolo Frente al Maltrato y/o Violencia Escolar, en el Protocolo de Abuso sexual y/o Acoso, en el Protocolo sobre Retención de Alumnas Embarazadas y/o Paternidad Adolescente, en el Protocolo Vulneración derechos a Estudiantes, en el Protocolo Consumo y Porte de Drogas y Alcohol, los cuales por su calidad de instrumentos técnico pedagógicos y administrativos, facilitarán la consecución de los principios y objetivos educacionales, acorde con la política educacional del país.

La comunidad educativa de la Escuela Especial Esperanza, de la comuna de Renca, reconoce a sus integrantes como personas y como tales poseedores de derechos y deberes. El respeto a ellos y sus creencias ha de reflejarse en un régimen de vida comunitaria, que favorezca a todos/as sus participantes, en un marco de libertad, equidad, participación, justicia, respeto por los derechos esenciales de todas las personas sin distinción de sexo, edad, condición física, etnia, religión o situación económica.

Toda unidad educativa es considerada una organización compleja con objetivos institucionales propios, en la cual participan personas, estamentos y organismos que por su condición de tales, aspiran a lograr sus objetivos y se hace necesario asegurar la coherencia entre ellos.

En virtud a las nuevas disposiciones incorporadas a la ley N° 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal y dado los grupos etéreos que considera y la incidencia que esta podría tener en nuestro establecimiento, nos obliga a revisar permanentemente y darle una nueva mirada a nuestro Manual de Convivencia Escolar. La escuela estima necesario llevar a cabo los ajustes e informar a ustedes con respecto de ello.

Capítulo 1

MARCO CONCEPTUAL



Términos relevantes dentro de la convivencia escolar

Clima Escolar:

El clima escolar es un concepto que ha sido frecuentemente homologado al de convivencia. Se entenderá el clima como la percepción que tienen los integrantes de la comunidad respecto a las relaciones interpersonales que existen en el contexto escolar y también del ambiente en el cual se producen esas interacciones. Algunas variables que influyen en estas percepciones son la organización y la seguridad del ambiente, la calidad del trato cotidiano entre los miembros de la comunidad, la existencia o ausencia de hechos de violencia, las oportunidades de participación y el modo en que se abordan los conflictos. Los climas de convivencia armoniosos y nutritivos son un factor crucial para que se desarrollen de mejor manera los procesos de enseñanza y aprendizaje, ya que influyen fuertemente en el involucramiento de los actores en los procesos educativos. Política de Convivencia Escolar (Mineduc, 2003).

Convivencia Escolar:

Convivencia escolar se define según el ministerio de educación como un conjunto de interacciones y relaciones que se producen entre todos los actores de la comunidad (estudiantes, docentes, asistentes de la educación, directivos, padres, madres y apoderados y sostenedor), abarcando no solo aquellas entre individuos, sino también las que se producen entre los grupos, equipos, cursos y organizaciones internas que forman parte de la institución. Incluye también la relación de la comunidad escolar con las organizaciones del entorno en el que se encuentra inserta. (Banz, 2008; Mineduc, 2011).

La convivencia escolar es cotidiana, pues la inmensa mayoría de las instancias escolares ocurren a través de interacciones y relaciones entre los actores. Por esto, la convivencia es un proceso permanente que ocurre a lo largo de todas ellas y en todos los espacios de la vida escolar: aulas, patios, baños, casino, sala de profesores, recreos, ritos institucionales, tradiciones, reuniones formales del consejo de profesores o del centro de alumnos, clases, entrada y salida del establecimiento, entrevistas con apoderados, conversaciones informales, horas de libre disposición, actividades y talleres extraescolares, etc. Es dinámica, puesto que la convivencia se construye y modifica a partir de las formas concretas de relación y participación que cambian a través del tiempo. Se ve influenciada por las emociones, sentimientos y estados de ánimo de las personas, por acontecimientos que ocurren en la comunidad y por circunstancias del entorno. Por lo mismo, las características y calidad de la convivencia pueden ser distintas y cambiantes dentro una misma institución educativa o a lo largo del tiempo. (Mineduc, 2011).

Cultura Escolar:

La Cultura escolar se puede definir como un conjunto de declaraciones formales, valores, símbolos, ritos, tradiciones y, principalmente, modos o formas de relación que se dan en la comunidad.

Capítulo 2



Términos relevantes dentro de la convivencia escolar para el establecimiento educacional

La Escuela Especial Esperanza de la comuna de Renca asume el compromiso de trascender a la comunidad, llevando a cabo una gestión integral, inclusiva, proactiva y participativa a través del tiempo, bajo una concepción curricular de percepción cognitivo-humanista, donde los aspectos valóricos y una educación de calidad a niños y jóvenes con necesidades educativas especiales, les permitirán en un futuro un desempeño adecuado en el ámbito social, familiar, educacional y laboral. Por ende dentro de nuestros valores, como colegio consideramos que los siguientes conceptos identifican nuestro sentir.

Comunicación:

La comunicación es un proceso de interacción social a través de signos y sistemas de signos que surgen como producto de la actividad humana. Los hombres en el proceso de comunicación expresan sus necesidades, aspiraciones, criterios, emociones.

Conducta:

La conducta es lo que el cuerpo hace o dice, consciente e inconsciente de acuerdo con su pensar como por ejemplo el moverse es una conducta, pero también lo es hablar, pensar o emocionarse.

Psicoeducación:

La psicoeducación hace referencia a la educación y/o información que se ofrece a las personas que sufren de un trastorno psicológico, a nivel Individual, Familiar y grupal. Es un tipo de intervención psicoeducativa que intenta modificar de la conducta del sujeto y sus actitudes hacia problemáticas, con el objetivo de mejora de la adherencia terapéutica, incluyen el apoyo emocional, la resolución de problemas y otras técnicas.

Reforzamiento positivo:

El reforzamiento positivo es un forma mediante el cual se le presenta al sujeto un estímulo que le gusta o le interesa inmediatamente después de la realización de la conducta (presentación contingente). Teniendo como objetivo conseguir aumentar la probabilidad de que la conducta vuelva a ocurrir. El estímulo o situación deseable que se pone en juego en este proceso se conoce como reforzador positivo.

Respeto:

El Respeto es una de las bases sobre la cual se respalda la ética y la moral en cualquier campo y en cualquier época. Siendo un acto por el cual se acepta y comprender tal y como son los demás, aceptar y comprender su forma de pensar aunque no sea igual que la nuestra, aunque según nosotros está equivocado.

Art.1.- La Escuela Especial Esperanza, es una institución educacional que es representada por la razón social Corporación Educacional Esperanza de Renca.

Art. 2.- La Escuela se encuentra ubicada en Ernesto Mouat 4181, Comuna de Renca en la Ciudad de Santiago, Región Metropolitana.

Art. 3.- Reconoce la calidad de Cooperador de la función educacional del Estado con la resolución exenta N° 8556 del 08 de Julio de 1981.

- Resolución Exenta N° 001 del 28 de Febrero de 1997 Aprueba J.E.C.D.
- Decreto Exento de Educación N° 67 del 20/02/2018, que Aprueba Normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción
- Decreto Exento de Educación N° 1300 del 30 de Diciembre de 2002 que aprueba Planes y Programas para alumnos con Trastornos Específicos del Lenguaje. En los niveles Medio Mayor, 1° Nivel de Transición, 2° Nivel de transición.
- Decreto de Educación N° 170 del 14 de Mayo del 2009 que fija Normas para determinar los alumnos con Necesidades Educativas Especiales, permanentes y transitorias.
- Decreto Exento de Educación N° 83 del 05 de Febrero de 2015 que Aprueba Criterios y Orientaciones de Adecuaciones Curricular para estudiantes con Necesidades Educativas Especiales de Educación Parvularia y Educación Básica.
- Resolución Exenta N° 98 del 12 de Marzo del 2024 que modifica el Proyecto Pedagógico de la Jornada Escolar Completa Diurna.
- Resolución Exenta de Educación N° 000218 del 31 de Enero de 2023 que Aprueba Proyecto Taller Laboral para Jóvenes con Discapacidad Intelectual. En los niveles de Pre-Formación, Formación Y Producción.

Art. 4.- El Proyecto Educativo Institucional que sustenta la Escuela, orienta la gestión del establecimiento y tiene como finalidad el mejoramiento progresivo de los procesos de aprendizaje de los alumnos, su formación valórica e integral.

Art. 5.- El Manual de Convivencia ha sido concebido como un conjunto de normas y disposiciones que regulan la convivencia armónica de este grupo humano que se encuentra relacionado a la escuela, pues todos ellos aceptan y comparten los mismos valores y objetivos definidos en el PEI del establecimiento.

Art. 6.- El principio fundamental que rige este manual es el respeto a cada persona, independientemente del rol y función que le toca cumplir dentro de la institución. Para ello es importante considerar y tener presente que la responsabilidad de educar está en los adultos, los que modelan los estilos de relación y comportamientos que favorecen la sana convivencia entre las personas.

Art. 7.- El establecimiento asume que los responsables de los alumnos/as, es decir Padres y/o apoderados conocen y aceptan las normas indicadas en el presente Reglamento, las cuales regulan el funcionamiento del Colegio, de tal manera que al momento de efectuar su matrícula se asume que han decidido libremente su incorporación a esta comunidad educativa.

Art. 8.- Los valores y principios que entregan la familia y nuestro Colegio en su diario quehacer, deben ser suficientes para que la vida escolar se dé en armonía, respeto, camaradería y solidaridad. Por lo tanto, alumnos/as y apoderados se comprometen en la tarea de cumplir lo siguiente:

- a) Respetar las normas de convivencia de una sociedad organizada en torno al modelo democrático.
- b) Fomentar la interacción entre todos los miembros de la comunidad.
- c) Acrecentar el respeto por las personas basado en sus derechos y deberes.

Art. 9.- Cada uno de los integrantes de esta comunidad escolar, debe desde su ingreso a la Escuela, reconocer la existencia y toma conocimiento del presente Reglamento, el cual deberá ser cumplido en todas sus partes para garantizar el buen funcionamiento en nuestra comunidad educativa.



Art. 10.- Se considera la Convivencia Escolar como eje articulador del Proyecto Educativo Institucional, por lo cual existe un Comité de Convivencia que es dirigido por un Encargado de acuerdo a la ley de violencia escolar N° 20.536, que tiene la función de velar por la sana convivencia dentro del colegio. Este debe establecer estrategias para promover e implementar medidas de reparación cuando sea necesario. Este Comité está liderado por el Director quien debe velar por su buen funcionamiento y el cumplimiento de su propósito

Capítulo 3

NIVELES DE ENSEÑANZA

Art. 11.- La principal autoridad del Colegio es el Director, quien cuenta con Jefa de Unidad Técnica Pedagógica, encargada de cada Modalidad de Enseñanza, lo que permite optimizar la eficiencia académica, formativo valórica y administrativa.

Art. 12.- El establecimiento atiende a niños y jóvenes con Discapacidad Intelectual ya menores con Trastornos Específicos del Lenguaje de la siguiente manera:

a) Modalidad de Educación Especial Déficit Discapacidad Intelectual

- Nivel Básico sin J.E.C.D.
- Nivel Básico con J.E.C.D.
- Nivel Laboral

Básicos S/JECD

1° A
2° A

Básicos C/JECD

3° A
4° A
5° A
6° A
7° A
8° A

Laborales

Laboral 1 A
Laboral 1 B
Laboral 1 C

b) Modalidad de Educación Con Trastornos Específicos del Lenguaje

- Nivel Transición 1 A
- Nivel Transición 2 A

Capítulo 4



JORNADA ESCOLAR

Art. 13.- El establecimiento atiende a los alumnos de lunes a viernes de 08:30 horas a 18:45 horas.

Déficit: Discapacidad Intelectual: CON J. E. C. D.

a).- Niveles Básicos 08.30 a 15.55 horas Lunes Martes Miércoles Jueves

08.30 a 13.40 horas Viernes

**CURSOS 3° A 4° A 5° A
6° A 7° A 8° A**

**Recreos 10:00 a 10:20 horas
11:50 a 12:10 horas**

COLACION 13:40 a 14:25 horas

Déficit: Discapacidad Intelectual: SIN J. E. C. D.

b).- Básicos: CURSO 1° A 2° A

Jornada Mañana 08.30 a 13.40 horas

Lunes Martes Miércoles Jueves Viernes

**Recreos 10:00 a 10:20 horas
11:50 a 12:10 horas**

c).- Nivel Laboral

Jornada Mañana 08:30 a 13:00 horas

Lunes Martes Miércoles Jueves Viernes

CURSOS Laboral 1 A Laboral 1 C

Jornada Tarde 14:00 a 18:30 horas

Lunes Martes Miércoles Jueves Viernes

CURSO Laboral 1 B

Déficit: Trastornos Específicos del Lenguaje.

**J. Tarde 13:30 a 17:45 horas Miércoles y Jueves
13:30 a 17:00 horas Lunes, Martes y Viernes.**

**CURSOS Nivel Transición 1 A
Nivel Transición 2 A**

**Recreos 15:00 a 15:15 horas
16:45 a 17:00 horas**

Art. 14.- Las dependencias del establecimiento educacional permanecerán abiertas durante todo el año calendario, de lunes a Viernes entre las 08:15 y 18:30 horas, con excepción de los feriados legales.



Art. 15.- La asistencia de los alumnos y alumnas al establecimiento se rige por la Jornada Escolar que se determina en base a nuestro Proyecto Pedagógico, el que comprende el calendario anual para los distintos niveles y el horario semanal de cada curso del establecimiento.

Art. 16.- Al inicio de cada año lectivo, se informará a la comunidad el calendario anual y el horario semanal de cada curso, de acuerdo a lo aprobado por el Ministerio de Educación.

Art. 17.- Las horas de clases establecidas en dicho calendario, serán consideradas para el cálculo del porcentaje de asistencia anual de cada alumno/a.

Art. 18.- El establecimiento asume que los apoderados y alumnos/as conocen el calendario y el horario establecido desde el momento en que se realiza el proceso de matrícula y además la reiteración de este en la primera reunión de apoderado.

Art. 19.- Durante la Jornada Escolar el Colegio velará por promover un modelo de sana convivencia al interior del recinto, basado en el respeto, la integración y la solidaridad.

Capítulo 5

AUSENCIAS A LA JORNADA ESCOLAR

Art. 20.- Se tomará la asistencia al inicio de cada Jornada Escolar, las cuales quedarán registradas en el Libro de Clases respectivo.

Art. 21.- Las inasistencias a la Jornada Escolar de un/a alumno/a, deberá ser justificada por escrito por el apoderado, a través de la libreta de comunicaciones, el mismo día que el alumno/a se reintegre al Colegio.

Art. 22.- Las inasistencias por más de 3 días por razones de enfermedad del estudiante además de la justificación escrita del apoderado, requerirá de la presentación del **Certificado Médico respectivo**.

Art. 23.- La inasistencia a clases como consecuencia de alguna enfermedad contagiosa, obliga al apoderado a comunicar este hecho al Profesor Jefe correspondiente dentro de las 24 horas siguientes al diagnóstico de la misma, permaneciendo el/la alumno/a, sin asistir al Colegio hasta que cuente con una certificación médica que indique el alta respectiva.

Art. 24.- El apoderado del alumno o alumna que se ausente por razones de carácter personal, tendrá la obligación de dejar constancia por escrito en la Unidad Técnica Pedagógica, a lo menos con una semana de anticipación a su realización, con el objeto de poder proceder acorde a nuestro Reglamento de Evaluación.

Capítulo 6

ASISTENCIA A CLASES Y PUNTUALIDAD.

Art. 25.- Los alumnos/as tienen la obligación de asistir regular y puntualmente a sus clases, así como de participar en todas las actividades de carácter educativo y cultural que se desarrollen dentro y fuera del establecimiento.

Art. 26.- Para los alumnos/as en condición de embarazo, maternidad o paternidad. La asistencia, permisos y horarios de ingreso y salida de el/la alumno/a diferenciando las etapas de embarazo, maternidad y paternidad, se registrará en una carpeta por alumno que estará ubicada en Inspectoría.

La dirección se encargará del registro en la carpeta. En esta carpeta se deberá además archivar los certificados médicos. El/la estudiante deberá presentar el carné de salud o certificado médico, cada vez que falte a clases por razones asociadas al embarazo, maternidad y paternidad.

Art. 27.- La inasistencia a clase de Educación Física debe estar justificada por certificado médico o por comunicación escrita del apoderado, el alumno deberá permanecer en dicha clase sin participar de ella.

Art. 28.- El alumno/a debe ingresar puntualmente al establecimiento, a sus clases e incorporarse de la misma forma a todas y cada una de sus actividades escolares, sea dentro o fuera del Colegio.

Art. 29.- Los alumnos/as que se incorporen atrasados al inicio de la Jornada Escolar podrán ingresar a sus cursos y participar en sus clases. Sin perjuicio de lo anterior, este hecho será considerado como una falta cuyo tratamiento se describe a continuación:

a.- Los atrasos que se produzcan al inicio de la Jornada Escolar, como aquellos que se produzcan al inicio de cada clase, quedarán registrados en el correspondiente Libro de Clases.

b.- Se hace presente que en ningún caso se devolverá a los alumnos a sus casas a consecuencia de un atraso.

Art. 30.- La obligación de asistir a clases, involucra que el alumno/a concurra debidamente preparado para ello, con sus tareas debidamente confeccionadas, provisto de los útiles y materiales de trabajo que sean necesarios.

Art. 31.- Los alumnos/a deben asistir a clases u otras actividades escolares en condiciones físicas adecuadas para realizar su rol de estudiante tales como un apropiado nivel de descanso y alimentación, así como la ausencia de la ingesta de alcohol o drogas ilícitas.

Art. 32.- El alumno **NO** debe acudir bajo los efectos del alcohol o drogas ilícitas o consumir al interior del colegio, se impedirá el ingreso a clases y se mantendrá bajo la supervisión de personal del colegio, procediendo a comunicarse con su apoderado para que lo retire; posteriormente se aplicarán las medidas disciplinarias que correspondan.

Art. 33.- De acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de Educación, El porcentaje mínimo de asistencia para ser promovido al curso superior es un 85% de asistencia.

Art. 34.- Como una medida de autocuidado, todos los alumnos/as deben ingresar al establecimiento inmediatamente después de su arribo al mismo.

Art. 35.- El Colegio velará por el cuidado integral de sus miembros, por lo cual cada vez que un/a alumno/a llegue al Colegio en un estado de salud deficiente, será mantenido en la sala de Inspectoría hasta que sea retirado por su apoderado.



DEL RETIRO DE ALUMNOS DURANTE LA JORNADA ESCOLAR.

Art. 36.- Los alumnos deben permanecer en el colegio hasta el término de la jornada escolar y sólo podrán ser retirados por su padre o apoderado en forma presencial, única persona oficialmente facultada para esto, quién deberá firmar el libro de retiro. Será responsabilidad de cada alumno/a informarse de los contenidos vistos en las clases que no estuvieron presente.

Capítulo 7

DERECHOS Y DEBERES DE LOS INTEGRANTES DE LA UNIDAD EDUCATIVA

DIRECTOR:

Es el docente, que como jefe del establecimiento educacional es el responsable de la dirección, organización, programación, supervisión y evaluación del funcionamiento de él mismo, de acuerdo a la normativa vigente.

Su marco de acción tiene relación con el:

- Equipo Gestión.
- Consejo Escolar
- Consejo de Profesores.
- Comité de Convivencia Escolar.
- Unidad Técnico Pedagógica.
- Equipo Asistentes de la Educación Nivel Profesional.
- Equipo Asistentes de la Educación Nivel Paradocente.
- Equipo Asistentes de la Educación Nivel Auxiliares de Servicio.
- Padres y/o Apoderados.
- Alumnos.

Art. 37.- Establecer jerárquicamente la organización y delegar funciones cuando corresponda.

Art. 38.- Organizar, Planificar, Asesorar y Evaluar acciones del:

- Consejo Escolar.
- Equipo Gestión.
- Comité de Convivencia Escolar.
- Equipo de Seguridad Escolar.
- Consejos Técnico Administrativos.

Art. 39.- Organizar, Asesorar, Participar y Elaborar Proyecto Educativo Institucional y Plan Anual de Acción del establecimiento.

Art. 40.- Orientar y Evaluar la aplicación del:

- Resolución Exenta N° 001 del 28 de Febrero de 1997 J.E.C.D.
- Decreto 1300/02 (TEL) y Bases Curriculares de Educación Parvularia.
- Decreto de Educación N° 170 del 14 de Mayo del 2009 que fija Normas para determinar los alumnos con Necesidades Educativas Especiales, permanentes y transitorias.
- Decreto Exento 67 aprueba reglamento de Evaluación y Promoción Escolar de enseñanza Básica.
- Decreto Exento de Educación N° 83 del 05 de Febrero de 2015 que Aprueba Criterios y Orientaciones de Adecuaciones Curricular para estudiantes con Necesidades Educativas Especiales de Educación Parvularia y Educación Básica.

- Resolución Exenta N° 98 del 12 de Marzo del 2024 que modifica el Proyecto Pedagógico de la Jornada Escolar Completa Diurna.
- Resolución Exenta de Educación N° 000218 del 31 de Enero de 2023 que Aprueba Proyecto Taller Laboral para Jóvenes con Discapacidad Intelectual.

Art. 41.- Organizar, Asesorar, Elaborar y Evaluar Reglamento Interno, Manual de Convivencia Escolar, Protocolo Consumo y Porte de Drogas y Alcohol, Protocolo Frente a Maltrato y/o Violencia Escolar, Protocolo de Abuso Sexual y Acoso, Protocolo de Retención de Alumnas Embarazadas y/o Paternidad Adolescente, Protocolo vulneración derechos a estudiantes, Protocolo Accidentes Escolares, Manual de Evaluación.

Art. 42.- Organizar, Orientar y Evaluar Proyectos Educativos: J.E.C.D., Enlace u otros.

Art. 43.- Estimular y facilitar el perfeccionamiento y/o auto-perfeccionamiento de los profesionales de la educación del establecimiento.

Art. 44.- Aplicar Normas, Procedimientos y Acuerdos justos, claros y comprensibles para todos los miembros de la comunidad educativa y que estos consideren el principio de presunción de inocencia de las partes involucradas, frente a los conflictos entre los actores de la comunidad educativa.

Art. 45.- Informar a las personas y entidades correspondientes denunciando sobre situaciones de violencia que afecten a un estudiante (Ministerio Público).

Art. 46.- Mantener e incrementar nexos que vinculen a los padres y/o apoderados con las redes comunitarias en casos de estudiantes que hayan sufrido maltrato (familia extendida, servicios de salud, OPD).

Art. 47.- Mantener e incrementar nexos que vinculen la comunidad educativa y las Escuelas básicas del sector para posibilitar la reinserción y/o integración.

Art. 48.- Mantener e incrementar nexos que vinculen la comunidad educativa con Empresas e Industrias, con el propósito de integrar a nuestros estudiantes a procesos de práctica profesional.

Art. 49.- Mantener procesos administrativos actualizados tales como: Idoneidad Profesional de Docentes e Idoneidad de Asistentes de la Educación, Certificados de Antecedentes de todos los funcionarios de la Institución, Registro General de Matrícula por código, Registro diario y mensual del boletín de subvenciones,

JEFA DE LA UNIDAD TÉCNICO PEDAGÓGICO

Es el/la docente responsable de organizar, asesorar, supervisar, evaluar el desarrollo de las actividades curriculares.

Su marco de acción tiene relación con:

- Dirección del Establecimiento
- Equipo Gestión.
- Consejo Escolar.
- Equipo Asistente de la Educación Nivel Profesional.
- Personal Docente.
- Personal Para-docente Personal Auxiliar.
- Padres y/o Apoderados
- Alumnos/as.

En relación a la Dirección del Establecimiento:

Art. 50.- Organizar, planificar, orientar, asesorar y supervisar en conjunto con el Director, las acciones técnico-pedagógicas del establecimiento, de acuerdo al tipo de déficit que presentan los educandos y a las normas técnicas generales impartidas por el Ministerio de Educación.

Art. 51.- Planificar, organizar y coordinar en conjunto con el Director, las acciones técnico-pedagógicas del establecimiento, con organismos afines y de la comunidad.

Art. 52.- Fomentar una comunicación asertiva que contribuya a una convivencia respetuosa y solidaria entre miembros de la comunidad educativa.

Art. 53.- Contribuir al ejercicio cotidiano de una convivencia respetuosa y solidaria entre los miembros de la comunidad educativa.

Art. 54.- Cumplir y respetar las normas, procedimientos y acuerdos instituidos en la comunidad educativa, así también, frente a los conflictos entre los actores de la comunidad educativa.

En relación al Personal Docentes del establecimiento:

Art. 55.- Asesorar, orientar y supervisar sistemáticamente con un enfoque trans-disciplinario, respetos de técnicas, pautas de tratamiento, metodologías y evaluación del proceso educativo y remedial.

Art. 56.- Organizar, planificar, coordinar y evaluar reuniones técnicas de trabajo que incluyan el desarrollo de programas, estudio de casos y análisis de temas específicos.

Art. 57.- Promover y facilitar su perfeccionamiento a través de reuniones técnicas.

Art. 58.- Incentivar la participación de los actores en Pro de una Convivencia Escolar democrática y respetuosa de las diferencias

En relación al Alumno:

Art. 59.- Recibir y organizar los antecedentes de los alumnos que ingresan al establecimiento y efectuar su evaluación integral cuando corresponda.

Art. 60.- Establecer lineamientos generales y específicos de los tratamientos individuales o grupales, evaluándolos periódicamente y realizando Inter-consultas con otros profesionales, cuando sea necesario

Art. 61.- Aplicar en forma sistemática y permanente técnicas de evaluación al proceso de enseñanza-aprendizaje, según lo que establece el de Manual de Evaluación vigente.

Art. 62.- Mantener procesos de seguimiento con apoyo técnico a nivel de establecimientos e instituciones de continuidad o capacitación laboral, según los recursos existentes.

En relación al Personal Asistente de la Educación:

Art. 63.- Promover su perfeccionamiento en relación al o los déficit atendidos respecto del manejo del alumno.

En relación a los Padres.

Art. 64.- Integrar a la familia como agente activo en el proceso educativo del alumno/a desde la etapa Diagnóstica.

Art. 65.- Informar y orientar permanentemente en relación a la evolución del proceso educativo y a las características del alumno/a, para que en acción conjunta se implementan estrategias que favorezcan su desarrollo.

Art. 66.- Organizar, planificar y desarrollar Escuela para padres, de acuerdo a los intereses y necesidades detectados y al proyecto educativo que desarrolle el establecimiento.

En relación a la comunidad:

Art. 67.- Llevar a cabo acciones que promuevan la aceptación de la discapacidad, realizando acciones de sensibilización en la comunidad.

Art. 68.- Establecer coordinaciones técnicas con organismos e instituciones de la comunidad, con el fin de promover y desarrollar acciones de prevención, tratamiento, atención e integración de la discapacidad.

Art. 69.- Propiciar el intercambio técnico entre los profesionales de diferentes unidades educativas y organismos afines.

Art. 70.- Realizar el diagnóstico de menores derivados de otras instituciones y comunidad, siempre y cuando esta medida no vaya en desmedro de la atención de los educandos del propio establecimiento.

En relación al Equipo Multiprofesional:

Art. 71.- Realizar reuniones de planificación de programas de tratamiento integral, estudio de casos y análisis de temas específicos.

Art. 72.- Interrelacionar las evaluaciones diagnósticas de cada profesional a través de reuniones clínicas con la participación del docente a cargo para orientar el ingreso, la evolución, el tratamiento y el egreso del alumno que se trate.

Art. 73.- Fomentar la investigación, capacitación y perfeccionamiento para actualizar técnicas y métodos de trabajo.

Art. 74.- Realizar evaluaciones semestrales y Mantener actualizados los informes que constituyen el expediente individual del alumno.

Art. 75.- Mantener un registro anual de los alumnos integrados en sistemas de continuidad o capacitación laboral.

Art. 76.- Apoyar y fomentar la convivencia respetuosa y solidaria entre los/as estudiantes y todos los miembros de la comunidad educativa en los diversos espacios físicos y sociales del establecimiento.

Art. 77.- Velar por el Cumplimiento y respeto de las normas, procedimientos y acuerdos instituidos en la comunidad educativa, así como también hacer frente a los conflictos entre los actores de la comunidad educativa.

EQUIPO MULTIPROFESIONAL

Lo componen los profesionales no docentes (Psicólogo, fonoaudiólogo) Encargados de Diagnosticar, Tratar. Asesorar, Coordinar, Difundir e Investigar.

Su campo de acción tiene estrecha relación con las orientaciones y necesidades de la Dirección del establecimiento, de las necesidades y requerimientos del personal docente, alumnos/as, personal para-docentes y auxiliares, padres y/o apoderados, comunidad y equipo multiprofesional.

Fonoaudiólogo:

Art. 78.- Aplicar test y otros instrumentos de evaluación fonoaudiológica, considerando: aspectos anatomofuncionales de los órganos fono articulatorios, desarrollo del lenguaje a nivel receptivo y expresivo; habla en cuanto a ritmo, habla fluidez, prosodia y voz. En estos exámenes se evaluarán los niveles fonoaudiológicos, léxico, semántico, morfosintáctico y pragmático.

Art. 79.- Elaborar informes y/o formularios de la especialidad. Aportando sugerencias específicas de apoyo a la labor educativa.

Art. 80.- Informar a las personas y entidades correspondientes (Ministerio Público, Tribunales) sobre situaciones de violencia que afecten a un estudiante.

Art. 81.- Habilitar y rehabilitar en forma integral al alumno/a a través de la aplicación de Planes de tratamientos fonoaudiológicos individual y/o grupal, cuando corresponda.

Art. 82.- Favorecer la participación activa de los padres y apoderados en el reforzamiento de la terapia fonoaudiológica.

Art. 83.- Evaluar periódicamente la evolución del tratamiento, emitiendo un informe periódico.

Art. 84.- Asesorar y colaborar en la elaboración de los Planes Educativos Individuales. Como en la elaboración de planes curriculares tendientes a optimizar el área del lenguaje a nivel de grupo curso.

Art. 85.- Asesorar a los docentes en temas específicos del área del lenguaje.

Art. 86.- Participar en las actividades de perfeccionamiento docente.

Art. 87.- Orientar y asesorar a padres y apoderados en relación a problemática general del área del lenguaje.

Art. 88.- Planificar y desarrollar actividades referidas al proyecto del "Día Vivencial" según unidad temática escogida en conjunto con las docentes especialistas.

Art. 89.- Desarrollar programas referidos a la prevención en enfermedades profesionales derivadas del mal uso de la voz.

Art. 90.- Participar en la formulación y desarrollo de programas preventivos, dirigidos a diferentes grupos de la comunidad.

Art. 91.- Elaboración de programas y pautas de estimulación temprana del lenguaje en la Unidad Educativa.

Art. 92.- Realizar charlas a padres y apoderados, acerca del desarrollo del lenguaje y sus alteraciones.

Art. 93.- Aplicar acciones sistemáticas destinadas a evitar aparición o incremento de problemáticas que afecten al proceso psicolingüístico

Art. 94.- Coordinar permanentemente con organismos de la salud para la obtención y realización de exámenes necesarios para la agilización de la terapia.

Art. 95.- Participar en actividades de extensión en el área fonoaudiológica.

Art. 96.- Seguimiento individual y/o grupal por niveles de curso, cuando corresponda.

Art. 97.- Realizar estudios, análisis y perfeccionamiento de temas específicos, que permitan obtener nuevas hipótesis para optimizar la labor fonoaudiológica y crear nuevas investigaciones.

PSICÓLOGO:

Art. 98.- Se refiere al estudio psicológico integral del alumno/a, considerando aspectos de personalidad, rendimiento intelectual, desarrollo emocional, interés, aptitudes, etc. Este estudio conlleva:

- Antecedentes del desarrollo
- Observación clínica
- Administración y tabulación de pruebas psicológicas
- Elaboración de un informe psicológico que incluya a lo menos. Antecedentes, pruebas aplicadas, conducta durante el examen, resultados, análisis cualitativo, conclusiones y sugerencias.

Art. 99.- De la Unidad Educativa: se refiere al estudio del sistema educativo particular, de sus características interacciones, estrategias metodológicas, otros para determinar cuánto influye esta realidad en la problemática del alumno.

Art. 100.- Del grupo curso o Taller: utilizando técnicas psicológicas, tales como; observaciones, cuestionarios, encuestas, dinámicas, otros cuyo objetivo primordial es conocer la realidad del grupo para definir estrategias de trabajo.

Art. 101.- Se refiere a la evaluación de la estructura y dinámica del sistema familiar con fines de orientación e intervención profesional.

Art. 102.- Realizar a nivel individual, grupal, familiar acciones terapéutica tendientes a mejorar las situaciones problemáticas detectados. Las acciones terapéuticas deberán estar referidas a modificación de conducta, Orientación a padres y profesores, Terapia psicológica, Terapia familiar y otros con el objetivo de desarrollar al máximo las potencialidades intelectuales y socio afectivas del educando e intervenir en su ambiente inmediato favoreciendo su adaptación social.

Art. 103.- Informar a las personas y entidades correspondientes (Ministerio Publico) sobre situaciones de violencia que afecten a un estudiante.

Art. 104.- Participar y entregar elementos propios de la especialidad en las diferentes instancias técnicas de la institución educativa, por ejemplo: atención y orientación de consultas de los docentes en relación al educando y su grupo familiar.

Art. 105.- Realizar perfeccionamiento a docentes y para-docentes.

Art. 106.- Participar en la planificación, desarrollo y evaluación de los diferentes programas del establecimiento.

Art. 107.- Diseñar y realizar programas educativos dirigido a la comunidad escolar, con el fin de reducir las posibilidades de alteraciones en el desarrollo psico-evolutivo

del niño y en el incremento de problemáticas en el niño discapacitado. Ejemplo: programas de estimulación temprana, abordaje de problemas psico-sociales como alcoholismo, embarazo precoz, delincuencia, drogadicción, etc.



Art. 108.- Desarrollar estrategias para prevenir problemas conductuales y alteraciones emocionales a través de programas específicos; fomento de la autoestima, desarrollo de habilidades sociales, motivación escolar, etc.

Art. 109.- Coordinar las acciones referidas a diagnóstico, tratamiento, asesoría y prevención con el equipo multidisciplinario.

Art. 110.- Informar y asesorar a otras instancias de la comunidad local a través de charlas, exposición de trabajos, reuniones, etc.

Art. 111.- Participar en el diseño y realización de investigación en psicología aplicada a la Educación Diferencial.

DOCENTES:

Es el profesional a cargo de organizar, planificar, programar, coordinar, orientar y asesorar las actividades académicas.

Art. 112.- El/la docente de aula, docente técnico y docente administrativo es responsable de cumplir con el horario acordado en su contrato, evitando atrasos y respetando horario de salida.

Art. 113.- La presentación personal de los docentes debe ser acorde con su calidad de modelo, frente a padres, alumnos/as y comunidad en general, Debe usar delantal.

Art. 114.- El lenguaje de los docentes debe ser pertinente y apropiado a su calidad de modelo, frente a los padres, alumnos/as y comunidad en general.

Art. 115.- El/la docente no podrá fumar durante sus horas de permanencia en la escuela y en ningún caso delante de los alumnos/as.

Art. 116.- El/la docente no debe utilizar aplicaciones telefónicas, como por ejemplo Whatsapp, Chats y tampoco utilizar redes sociales como por ejemplo Facebook, Twitrear, Instagram, Messenger. Durante sus horas de clases y en ningún caso delante de los alumnos/as.

Art. 117.- El/la docente debe cumplir con la carga horaria asignada y con las evaluaciones respectivas a cada sector y/o sub-sector del Plan de Estudio, Reglamentadas en el Manual de evaluación del establecimiento.

Art. 118.- El/la docente debe registrar diariamente la asistencia de sus alumnos en el leccionario de clases.

Art. 119.- El/la docente debe registrar diariamente las actividades realizadas en los períodos y/o jornada de clases.

Art. 120.- El/la docente deberá cumplir con planificar, desarrollar y evaluar el trabajo que realizará con los alumnos/as de acuerdo a los planes y/o programas vigentes, del déficit atendidos en el establecimiento, además de preocuparse de contar con los elementos de apoyo necesarios para llevar a cabo su principal función.

Art. 121.- El docente deberá informar permanentemente al apoderado sobre el desarrollo de los contenidos que se están tratando con su pupilo y la fecha en que serán evaluados.

Art. 122.- Informar a las personas y entidades correspondientes (Ministerio Público) denunciando sobre situaciones de violencia que afecten a un estudiante.



Art. 123.- El/la docente de Educación física debe realizar ejercicios gimnásticos y/o deportivos con la debida precaución y progresión de acuerdo a las diferencias individualidades de salud de cada alumno/a.

Art. 124.- El/la docente debe participar e integrar:

- Consejos Técnicos Administrativos
- Consejos de Profesores.
- Equipo Gestión.
- Consejo Escolar.
- Comité de Seguridad Escolar.
- Comité de Convivencia Escolar.

Art. 125.- El/la docente debe aplicar los principios básicos de prevención de accidentes escolares en todas las dependencias del establecimiento.

Art. 126.- El/la profesor/a debe informar a los padres y/o apoderados en forma inmediata de cualquier accidente ocurrido dentro de su hora lectiva y de la derivación al servicio de urgencia, Inspectoría será quién entregue los documentos del Seguro escolar.

Art. 127.- El/la docente en caso de licencias médicas, deberá presentar ésta a la dirección del establecimiento antes de 48 horas, después de la fecha de emisión, el aviso debe ser dado a la Dirección del Establecimiento al inicio del día hábil que se ausente.

Art. 128.- El/la docente deberá:

- a.- Mantener un trato respetuoso con Padres y/o Apoderados, Alumnos/as, Auxiliares, colegas y superiores.
- b.- Ser responsable en el cumplimiento de la aplicación de Planes y Programas, Proyecto Educativo Institucional, etc.
- c.- Responder por los materiales didácticos que le son facilitados por el Establecimiento.

Art. 129.- Contribuir al ejercicio cotidiano de una convivencia respetuosa y solidaria entre los miembros de la comunidad educativa.

Art. 130.- Cumplir y respetar las normas, procedimientos y acuerdos instituidos en la comunidad educativa, así también, frente a los conflictos entre los actores de la comunidad educativa.

Art. 131.- Generar y desarrollar estrategias pedagógicas y didácticas innovadoras y atractivas para despertar el interés y la motivación por aprender.

Art. 132.- Fomentar la participación hacia la formación ciudadana de los/as estudiantes dentro y fuera de la sala de clases.

Art. 133.- El/la docente tiene derecho a ser respetado/a y valorizado/a en su calidad y dignidad profesional y personal

Art. 134.- El/la docente tiene derecho a ser tratado y escuchado con respeto como persona cuando emita una opinión, queja o sugerencia, nunca ser recriminado delante de otras personas.

Art. 135.- Recibir oportunamente las comunicaciones emanadas por la jefatura.

Art. 136.- El/la docente tiene derecho en caso de accidente de trabajo dentro del establecimiento, debe recibir un documento que certifique el hecho acontecido, ser trasladado y atendido en Asociación Chilena de Seguridad. Los tramites posteriores (licencia médica) es de exclusiva responsabilidad del accidentado y/o familiares.

INSPECTOR/A:

Es la persona que tiene que organizar, programar, supervisar y evaluar las actividades supletorias o complementarias al proceso enseñanza – aprendizaje en relación a Dirección del establecimiento, personal docente, alumnos, personal Asistente de Educación (Para-docente y Auxiliares) y Padres, además de ser la persona encargada del P.A.E., Programa de Salud Escolar, Tarjeta Nacional Estudiantil (TNE).

Art. 137.- Organizar, supervisar al personal auxiliar, determinando las labores de cada uno Como también velar por el cuidado y el aseo de las dependencias confiadas.

Art. 138.- Velar por el cumplimiento de la normativa interna que dice relación al comportamiento y presentación personal del alumno/a.

Art. 139.- Programar y apoyar la labor del profesor de turno en los recreos.

Art. 140.- Organizar, programar y supervisar los Programas que a través de JUNAEB se entregan y benefician a nuestros alumnos:

- Programa de Alimentación Escolar P.A.E.
- Programa de Salud Escolar.
- Seguro Escolar.
- Tarjeta Nacional Estudiantil (TNE).

Art. 141.- Generar nexos que vinculen a los padres y/o apoderados con las redes comunitarias que prestan servicios a nuestros estudiantes como por ejemplo: Servicios de salud, OPD, JUNAEB, etc.

Art. 142.- Tiene derecho a ser respetado/a y valorizado/a en su calidad y dignidad de persona.

Art. 143.- Ser escuchado/a con respeto cuando emita una opinión, queja o sugerencia.

Art. 144.- Ser tratado/a con respeto como persona humana por los alumnos, Docentes, Apoderados, Asistentes de Educación, etc. y nunca ser recriminado delante de otras personas.

Art. 145.- El/la Asistente de Educación no debe utilizar aplicaciones telefónicas, como por ejemplo Whatsapp, Chats y tampoco utilizar redes sociales como por ejemplo Facebook, Twittear, Instagram, Messenger. Durante sus horas de trabajo y en ningún caso delante de los alumnos/as.

Art. 146.- En caso de accidente de trabajo dentro del establecimiento, debe recibir un documento que certifique el hecho acontecido, ser trasladado y atendido en Asociación Chilena de Seguridad. Los tramites posteriores (licencia médica) es de exclusiva responsabilidad del accidentado y/o familiares.

AUXILIARES DE SERVICIO:

Es el o la funcionario encargado de llevar a cabo el mantenimiento o aseo del establecimiento. Su relación es a nivel de Dirección del establecimiento, UTP, Inspectoría, docentes, profesionales no docentes, alumnos y padres.

Art. 147.- Es el/la funcionario/a encargado/a de Mantener el aseo y orden en todo el establecimiento, especialmente servicios higiénicos, aulas y patios.

Art. 148.- El/la funcionario/a no debe utilizar aplicaciones telefónicas, como por ejemplo Whatsapp, Chats y tampoco utilizar redes sociales como por ejemplo Facebook, Twitrear, Instagram, Messenger. Durante sus horas de trabajo y en ningún caso delante de los alumnos/as.

Art. 149.- Además debe Desempeñar funciones de portería, retirar y/o repartir mensajes y/o correspondencia otros.

Art. 150.- El/la Auxiliar de servicio tiene derecho a ser respetado/a y valorizado/a en su calidad y dignidad profesional y personal

Art. 151.- El/la Auxiliar de servicio tiene derecho a ser tratado y escuchado con respeto como persona cuando emita una opinión, queja o sugerencia y nunca ser recriminado delante de otras personas.

Art. 152.- El/la Auxiliar de servicio Tiene derecho a Ser respetado y valorizado en su calidad y dignidad de persona.

Art. 153.- El/la Auxiliar de servicio debe ser escuchado con respeto cuando emita una opinión, queja o sugerencia.

Art. 154.- El/la Auxiliar de servicio debe ser tratado con respeto como persona por los alumnos Docentes, Apoderados, Asistentes de Educación, etc.

Art. 155.- El/la Auxiliar de servicio Recibir oportunamente las comunicaciones emanadas por la jefatura.

Art. 156.- El/la Auxiliar de servicio en caso de accidente de trabajo dentro del establecimiento, debe recibir un documento que certifique el hecho acontecido, ser trasladado y atendido en Asociación Chilena de Seguridad. Los tramites posteriores (licencia médica) es de exclusiva responsabilidad del accidentado y/o familiares.

Capítulo 8

CONSEJO ESCOLAR

Art. 157.- El Consejo Escolar es la organización que funcionará al interior de la unidad educativa y será integrada por:

- a.- Director del Establecimiento. Quién preside el Consejo Escolar.
- b.- Sostenedor y/o Representante del Representante Legal.
- c.- Jefa Unidad Técnica Pedagógica.
- d.- Representante Docentes por cada déficit (1).
- e.- Representante Profesionales No Docentes (1).
- f.- Representantes de Padres y/o Apoderados.

Art. 158.- Los representantes de los Docentes, Asistentes de la Educación y Padres y/o Apoderados de dicho consejo serán nombrados por el período de un año.

Art. 159.- El Director del establecimiento deberá convocar la primera sesión, antes que termine el mes de Marzo, la que tendrá carácter de constitutiva para los efectos legales. Esta citación debe realizarse por cualquier medio la que garantice la debida información a todos los integrantes del Consejo Escolar. Asimismo, deberá enviarse una circular dirigida a toda la comunidad escolar y fijarse a lo menos dos carteles en lugares visibles que contengan la fecha y el lugar de la convocatoria y la circunstancia de tratarse de la sesión constitutiva del Consejo Escolar.

Art.160.- En la primera sesión del año el Representante Legal deberá manifestar si otorga la facultad resolutoria al “Consejo” y en que materias, por el contrario si esta facultad es negada entonces el “Consejo” deberá mantener el carácter informativo, consultivo y propositivo, la revocación de esta decisión solo podrá materializarse al inicio del año escolar siguiente y hasta la primera sesión de ese año, en caso contrario se entenderá prorrogada.

Art. 161.- La invitación escrita a todos los miembros del consejo, tanto para las sesiones ordinarias como extraordinarias debe realizarla el Director y por circular interna se dirigirá a la comunidad escolar.

Art. 162.- El “Consejo” deberá sesionar en forma **ordinaria**, a lo menos seis veces al año, tres cada semestre. Se realizarán seis (6) sesiones **ordinarias** durante el presente año.

Art. 163.- El “Consejo” podrá ser convocado a reuniones **extraordinarias**, por el Director por mayoría simple o por iniciativa propia. Este podrá sesionar **con el 70%** de asistencia de sus integrantes.

Art. 164.- El Director es el responsable de remitir al “Consejo” todos los antecedentes necesarios para el debido conocimiento de las materias en consulta.

Art. 165.- El Consejo debe ser informado en las siguientes materias, en las oportunidades y con los requisitos que se solicitan:

a.- Del Proyecto Educativo Institucional y sus modificaciones.

b.- Informes de los supervisores que visitan el establecimientos sean estas Inspectivas y/o Pedagógicas, dicha información será informada por el director en la primera sesión después de la visita.

c.- De la gestión administrativa y curricular realizada por la dirección del establecimiento durante el año escolar se informará a través de un escrito al Consejo y posterior Cuenta Pública a la comunidad escolar.

d.- De las metas del establecimiento educacional propuestas en su Plan de Mejoramiento Educativo (PME)

e.- De la elaboración, modificación y revisión del Reglamento Interno del establecimiento educacional

Art.166.- De los asuntos debatidos y acuerdos tomados en el consejo, se informará a través de escritos y/o boletines en reuniones de padres y/o apoderados.

Art. 167.- La sesión y el Acta deben contener el grado de solemnidad con que sesiona el “Consejo”. Este debe designar un Secretario de Actas.

Art. 168.- El Representante Legal del establecimiento, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la constitución del “Consejo” deberá informar con una copia del acta a la Dirección Provincial de Educación correspondiente.

Capítulo 9

COMITÉ CONVIVENCIA ESCOLAR

Art. 169.- La Dirección del Colegio, designará a tres encargados de Convivencia Escolar, quienes constituirán el Comité de Convivencia Escolar. De este equipo será designado el Encargado de Convivencia Escolar.

Art. 170.- El Comité de Convivencia Escolar debe Proponer cuando lo estime necesario medidas y programas conducentes al mantenimiento de un clima educacional sano.

Art. 171.- El Comité de Convivencia Escolar debe Diseñar planes de prevención de violencia escolar del establecimiento, que incluyan la proposición de medidas conducentes al mantenimiento de un clima educacional sano y de acciones de reparación a quienes puedan ser víctimas de estas situaciones, cuando se estime necesario.

Art. 172.- El Comité de Convivencia Escolar debe Investigar las posibles infracciones al presente reglamento, determinar Procedimiento y sugerir posibles sanciones que contempla este mismo documento, informando por escrito sobre el resultado de la investigación a la del establecimiento.

Art. 173.- El Comité de Convivencia Escolar debe Conocer los informes e investigaciones presentadas por el encargado de convivencia escolar en los casos señalados en el Procedimiento de aplicación de sanciones que contempla el presente reglamento.

Art. 174.- El Comité de Convivencia Escolar debe Resolver la procedencia y determinación de las sanciones y/o medidas disciplinarias aplicables a los alumnos y alumnas de acuerdo al presente reglamento, en conformidad a lo dispuesto en el Procedimiento de aplicación de sanciones que contempla el mismo.

Art. 175 .- La instrucción de los hechos será conducida por el encargado de Convivencia Escolar del Colegio, quien deberá decretar las medidas provisorias que sean necesarias para proteger a la comunidad escolar, y en particular a las víctimas, de la repetición o agravamiento de las consecuencias de los hechos, mientras se lleva adelante la investigación.

Art. 176.- De las actuaciones y diligencias realizadas deberá dejarse constancia en un expediente que al efecto se abrirá para cada investigación, asignándole un rol correlativo de identificación que incluirá el número de la investigación y el año. Cada año se reinicia el rol de la investigación partiendo con el número 1-año. Este expediente estará en poder del encargado de convivencia y serán archivados por el Comité de Convivencia Escolar, una vez terminada la investigación. Podrá investigarse conjuntamente denuncias o reclamos contra diversos involucrados cuando lo estime pertinente y conveniente el o los encargados de convivencia escolar designado/s.

Art. 177.- El inicio de todo procedimiento en el que sea parte un estudiante, deberá ser comunicado y notificado alumno o alumna y a su apoderado, por al menos una de las siguientes vías:

- a) mediante comunicación por medio de la libreta de comunicación del alumno o alumna.
- b) mediante el envío de una carta certificada al domicilio fijado por el apoderado.

Art. 178.- El sólo envío de la comunicación o notificación al domicilio registrado en el colegio, se entenderá comunicado o notificado el apoderado, aún si la comunicación o carta fuere devuelta por negativa a recibirla de quien se encuentre en el mismo.

Art. 179.- El o los encargados de Convivencia Escolar designado/s deberán llevar adelante la investigación de los hechos Dentro del plazo de 5 días hábiles, entrevistando a las partes, solicitando información a terceros y/o disponiendo cualquier otra medida o diligencia que estime/n necesaria para su esclarecimiento, con pleno respeto a dignidad y honra de los involucrados. Podrán también en cualquier momento dejar sin efecto, suspender o posponer cualquier diligencia, medida, gestión, citación o solicitud de información. De cada actuación y resolución deberá quedar constancia escrita en expediente respectivo.

Art. 180.- Durante la investigación los involucrados y posibles afectados por la misma podrán sugerir diligencias a él o los encargados de convivencia escolar designado(s)

al efecto, las que serán decretadas si se estiman conducentes, relevantes y pertinentes. La facultad de decretarlas es exclusiva y excluyente de quien o quienes lleven adelante la investigación.

Art. 181.- Durante el curso de la investigación, deberá ser citado por cualquiera de los medios indicados, al menos en una oportunidad al alumno o alumna involucrado/a para los efectos de recibir su versión de los hechos investigados o bien para aclarar o ampliar declaraciones prestadas previamente. A esta citación podrá concurrir sólo o acompañado de su apoderado, según lo prefiera el alumno o la alumna. En caso de no concurrir el alumno o alumna, se entenderá que renuncia a este derecho, sin perjuicio de poder ser citado/a nuevamente si es necesario.

Art. 182.- Terminada la investigación, o bien transcurrido el plazo de investigación, de oficio o a petición de cualquiera de los involucrados, el o los encargado/s de convivencia deberá/n así declararlo mediante resolución. Dentro del plazo de 5 días hábiles, deberá/n informar por escrito al Comité Convivencia Escolar sobre los hechos acreditados y los antecedentes en que constan, formulando los cargos a los involucrados y proponiendo, de acuerdo al reglamento, las sanciones y/o medidas a aplicar. Este plazo podrá ampliarse por 5 días hábiles por resolución del o los encargado/s de convivencia escolar que así lo disponga.

Art. 183.- Concluida la investigación, deberá citarse al involucrado con su apoderado a fin de buscar una solución de mutuo acuerdo por los hechos investigados. En caso de no concurrir el alumno o alumna con su apoderado, se entenderá que no es posible llegar a una solución de mutuo acuerdo.

Art. 184.- Citación de involucrados y búsqueda de solución alternativa acuerdo entre las partes se podrá suspender el curso de la investigación, exigiendo a cambio el cumplimiento de determinadas condiciones por un período de tiempo convenido. Si se cumplen íntegramente las condiciones impuestas se dará por terminada la investigación, dejando constancia del acuerdo adoptado y su cumplimiento. En caso de incumplimiento de las condiciones acordadas, seguirá adelante investigación y el procedimiento.

Art. 185.- La inasistencia injustificada a cualquiera de las citaciones no impedirá la continuación de la investigación ni la imposición de sanciones que correspondan. Los involucrados serán citados siempre por separado, salvo que acepten voluntaria y libremente concurrir conjuntamente, tomando siempre los resguardos necesarios para asegurar la integridad física y psíquica de los mismos.

Art. 186.- Recibidos los antecedentes e informe de él o los encargado/s de convivencia, el Comité de Convivencia Escolar, comunicará y notificará al apoderado y/o alumno o alumna, por cualquiera de los medios ya indicados, del informe, cargos y proposición de sanciones y/o medidas formulados, a fin que presenten los descargos que estimen pertinentes, dentro del plazo de 5 días hábiles. Transcurrido este plazo, con o sin los descargos del apoderado y/o alumno o alumna, el Comité de Convivencia Escolar deberá resolver si se cumplen los requisitos para imponer una sanción o medida, de acuerdo con la naturaleza de la falta o la conducta de abuso escolar en cuestión, o si el reclamo debe ser desestimado. Deberá quedar constancia de los fundamentos que justifiquen la decisión adoptada.

Art. 187.- Resolución debe ser comunicada notificada únicamente al/los apoderado/s y alumno/a. Si el alumno o alumna y/o apoderado se allanaren a los cargos, sanciones y/o medidas formulados y propuestos, ello deberá ser considerado al fijar la sanción y/o medida por el Consejo Disciplinario como antecedente positivo.

Art. 188.- En la resolución, deberán especificarse también las medidas de reparación adoptadas a favor del afectado (de haber alguno), así como la forma en que se supervisará su efectivo cumplimiento. Tales medidas podrán consistir, por ejemplo, en

disculpas privadas o públicas, restablecimiento de efectos personales, cambio de curso u otras que la autoridad competente determine.

La resolución que se dicte, deberá ser comunicada y notificada a los involucrados por cualquiera de los medios ya indicados en este procedimiento.

Art. 189.- El alumno o alumna que resulte sancionado y/o su apoderado tendrán la posibilidad de pedir reconsideración ante el/la directora/a fundada de la resolución adoptada por el Comité de Convivencia Escolar, dentro de un plazo de 3 días hábiles de haberse comunicado o notificado la misma, en el horario de funcionamiento del Colegio.

Art. 190.- La solicitud de reconsideración deberá dirigirse ante el/la directora/a del Colegio en forma escrita, quien a su vez entregará una respuesta dentro de un plazo no superior a 3 días hábiles. Aportando información de la investigación y proposición de medidas y/o sanciones.

Art. 191.- Las medidas y/o sanciones que se adopten, tanto durante el curso como al concluir el procedimiento, deberán ser aplicadas, acatadas y cumplidas por todos los miembros de la comunidad educacional.

Capítulo 10

PADRES Y/O APODERADOS

Art. 192.- En el momento de la matrícula, se definirá con exactitud quien será el apoderado académico del/la alumno/a, el cual para efectos del Colegio será el único interlocutor válido en el tratamiento de las materias académicas y disciplinarias relativas a ese/a alumno/a.

Art. 193.- Los apoderados conocen y comprometen con nuestro Proyecto Educativo, con los objetivos, valores, principios educativos y los reglamentos del Colegio y como corresponsables del proceso formativo, se obligan a cumplirlos y a apoyarlos.

Art. 194.- Los Padres y/o apoderados No se permitirá el ingreso de los apoderados a las salas de clases, sin la debida autorización de inspectoría y respetando los protocolos establecidos.

Art. 195.- El/la apoderado/a, en circunstancia alguna, podrá ingresar a las dependencias del establecimiento para amenazar, increpar, reprender o agredir verbal o físicamente a un miembro de nuestra comunidad educativa, sea alumno, apoderado o funcionario, lo cual será considerada una falta gravísima.

Art. 196.- Es obligación de los Padres y/o apoderados presentarse cada vez que se le requiera en el establecimiento educacional.

Art. 197.- La asistencia a las reuniones del apoderado es de carácter obligatorio: como también las de escuelas para padres.

Art. 198.- Los padres y apoderados deberán cumplir con los tratamientos médicos de aquellos alumnos/as que lo requieran e informar de su cumplimiento.

Art. 199.- Los padres y apoderados deberán informar si su alumno es alérgico a algún medicamento, alimento o vacuna y/o si presentan alguna condición médica de cuidado, avalado con certificado médico.

Art. 200.- Los padres y apoderados deberán retirar a sus pupilos/as cuando éstos se encuentren enfermos/as, a solicitud del personal del establecimiento.

Art. 201.- Los padres y apoderados deberán cuidar que sus pupilos den un trato correcto a las instalaciones, equipos y, en general, a los recursos del Colegio.

Art. 202.- En reuniones de Padres y Apoderados se tratarán los temas generales vinculados al curso, mientras que los temas específicos que se vinculen a un alumno en particular, se tratarán en reuniones privadas con el Profesor Jefe y/o Director del Ciclo respectivo.

Art. 203.- Los padres y apoderados deben canalizar objetiva y responsablemente sus inquietudes a través de las instancias y conductos regulares, para tratar problemas de su hijo/a. Para lo cual tendrá un horario de atención. Según el siguiente orden:

- a) Profesor jefe de curso.
- b) Inspectora.
- c) Encargado de Convivencia.
- d) Director.

Art. 204.- Los padres y apoderados deberán cumplir con los compromisos establecidos como tratamientos médicos, de responsabilidad escolar (tareas, materiales, higiene y salud personal, conducta, asistencia a reunión o entrevistas personales), El **NO CUMPLIMIENTO** de estas responsabilidades faculta a la escuela:

- a.- Citar al apoderado a través del profesor.
- b.- Citar al apoderado por Dirección (Director, Jefa de U.T.P, Encargado del comité de Convivencia).

Art. 205.- Los padres y apoderados deberán Mantener actualizados sus datos personales referidos a: números telefónicos (fijos y móviles), dirección particular, correo electrónico y otros. Cualquier modificación al respecto debe informarse en la Dirección del establecimiento como también a la Profesora del curso.

Art. 206.- Los padres y apoderados deberán cuidar de la higiene y presentación personal de su hijo/a

Art. 207.- Los Padres y/o apoderados son responsables de que sus alumnos/as **EVITEN TRAER** elementos como piercing, joyas, Relojes, mp3, mp4, iPhone, Upad, Pendrive, Tablet, Cámaras Digitales de Video o Fotográficas, Celulares, etc. **Y POR NINGÚN MOTIVO** porten elementos corto punzantes, armas de fuego, ni contundentes al colegio.

Art. 208.- Los Padres y/o apoderados deben mantener interés permanente por la formación conductual, académica socio-afectiva y ética de su pupilo, para la consecución de su desarrollo integral.

Art. 209.- El alumno/a solo puede salir del establecimiento en horas de clases siempre que sea retirado por su apoderado con Carné de identidad, registrando la salida en libro de ruta diaria, en Inspectoría General.

Art. 210.- Los Padres y/o apoderados de un alumno del nivel de capacitación laboral, deben firmar la documentación necesaria antes de iniciar todo período de práctica profesional.

Art. 211.- Los Padres y/o apoderados del alumno de talleres laborales debe controlar asistencia y puntualidad de su hijo/a al centro de práctica y dar aviso oportuno de inasistencia o atrasos tanto al lugar de trabajo como a la escuela.

Art. 212.- Los Padres y/o apoderados tendrán derecho a educar a su hijo/a en una Escuela limpia y acogedora donde predomine la sana convivencia.

Art. 213.- Los Padres y/o apoderados tienen derecho a ser informado oportunamente de las calificaciones u observaciones de su hijo/a.

Art. 214.- Los Padres y/o apoderados Tienen derecho a ser escuchado en su planteamiento o propuesta en las áreas que le competen.

Art. 215.- Los Padres y/o apoderados pueden dar o no su autorización para que su pupilo/a, en el caso de los alumnos del Nivel de Capacitación Laboral, salgan del establecimiento para efectuar compras relacionadas con su actividad.

Art. 216.- Los Padres y/o apoderados Tienen derecho a ser aceptado en su individualidad y a ser respetado por toda la comunidad educativa.

Art. 217.- Los Padres y/o apoderados Tienen derecho a participar y/a colaborar en el proceso de enseñanza aprendizaje de sus hijos/as.

Art. 218.- Los Padres y/o apoderados Tienen derecho a ser asesorado/a (dentro de lo posible) en las problemáticas relacionadas con la educación de su hijo/a, ya sea por un profesor o profesional (psicólogo o fonoaudiólogo) o por la Dirección del establecimiento.

Art. 219.- Los Padres y/o apoderados deben Conocer el Proyecto Educativo Institucional, el Manual de Convivencia, Reglamento Escolar Interno y el Reglamento de Evaluación y Promoción.

Art. 220.- Los Padres y/o apoderados deben participar en proyectos, programas y acciones en que el Colegio los invite.

Art. 221.- Los Padres y/o apoderados deben ser informados permanentemente del rendimiento escolar y comportamiento de su pupilo/a.

Art. 222.- Los Padres y/o apoderados deben ser escuchados en lo concerniente a cualquier situación de convivencia diaria en el establecimiento educacional.

Art. 223.- Los Padres y/o apoderados Pueden reunirse en dependencias del Colegio cuando dichas reuniones tengan por objeto poder desarrollar Proyectos educativos de los alumnos y/o apoderados, previamente aprobados por el Equipo Directivo.

Art. 224.- Los Padres y/o apoderado/a deberán informar al colegio la condición de embarazo, maternidad o paternidad del estudiante.

Art. 225.- Los Padres y/o apoderado/a deberán concurrir al establecimiento a entregar el certificado médico. Cada vez que el/la estudiante se ausente. Además deberá solicitar entrevista con el tutor para la entrega de materiales de estudio y calendario de evaluaciones.

Art. 226.- Los Padres y/o apoderado/a deberán firmar un compromiso de acompañamiento a la adolescente, que señale su consentimiento para que el/la alumno/a asista a los controles, exámenes médicos y otras instancias que demanden atención de salud, cuidado del embarazo y del hijo/a nacido, que implique la ausencia parcial o total del/la estudiante durante la jornada de clase.

Art. 227.- Los Padres y/o apoderado/a deberán notificar al colegio de situaciones como cambio de domicilio o si el hijo/a en condición de embarazo, maternidad o paternidad quedará bajo la tutela o responsabilidad de otra persona.

Capítulo 11

ALUMNOS Y ALUMNAS



Art. 228.- Los alumnos de la Escuela Especial Esperanza tendrán derecho a recibir una educación que le permita desarrollar su personalidad, habilidades sociales, cognitivas y manuales tanto como sea posible, y/a respetar deberes, derechos y valores de otros/as y del medio ambiente.

Art. 229.- Los alumnos de la Escuela Especial Esperanza tendrán derecho a recibir atención especializada dirigida a sus discapacidades transitorias o permanentes que le permitan desarrollarse y vivir una vida plena.

Art. 230.- Los alumnos de la Escuela Especial Esperanza tendrán derecho a recibir ayuda contra la discriminación. Sea esta por su color de piel, condición física, psíquica e intelectual, religión, situación socio-económica, embarazo, sexo, etc.

Art. 231.- Los alumnos de la Escuela Especial Esperanza tendrán derecho a recibir Promover la continuación de estudios a todo aquel alumno/a que presente embarazos, problemas de salud u otros.

Art. 232.- Los alumnos de la Escuela Especial Esperanza tendrán derecho a ser recibidos y escuchados por la Dirección, Jefe/a de U.T.P. Personal Docente, Personal Para-docente, Personal Administrativo y Auxiliares del establecimiento, cuando lo solicite en una forma correcta y pertinente.

Art. 233.- Los alumnos de la Escuela Especial Esperanza tendrán derecho a utilizar las diversas dependencias de la escuela, previa autorización del personal a cargo.

Art. 234.- Los alumnos de la Escuela Especial Esperanza tendrán derecho a recibir un trato digno y cordial, que no sufra sanciones que deterioren su autoestima, de todo el Personal del Establecimiento y/o compañeros de curso o colegio.

Art. 235.- Los alumnos de la Escuela Especial Esperanza tendrán derecho a realizar actividades recreativas y deportivas que permitan desarrollar sus intereses y capacidades.

Art. 236.- Los alumnos de la Escuela Especial Esperanza tendrán derecho a recibir Utilizar los beneficios que otorga la Ley de seguro de Accidentes escolares N° 16.744, decreto 313 que protege a todos los estudiantes que sufren accidentes durante las horas de clases o en el trayecto desde y hacia sus hogares.

Respecto de esta ley cabe señalar:

a.- Se suspenden los beneficios en los periodos de vacaciones escolares.

b.-La atención de urgencias se brinda en los servicios hospitalarios y postas del Ministerio de salud.

Art. 237.- El o los alumnos/as de la Escuela Especial Esperanza que se accidenta tiene derecho a ser derivado a la atención de urgencia por personal del colegio, llevando el formulario diseñado especialmente para su atención.

Art. 238.- El traslado del alumno/a accidentado en primera instancia será en ambulancia del sector público. Dependiendo del estado de salud, gravedad y tiempo de demora del vehículo de urgencia, podría utilizarse otro medio de transporte para llevarlo al servicio hospitalario y/o posta más cercano.

Art. 239.- Los padres y/o apoderados del alumno accidentado serán informados de inmediato de la derivación al servicio de Urgencia.

Art. 240.- Recibir orientación y ayuda para defenderse si ha sido acusado/a de quebrantar la ley. (Documentos técnicos, médicos y/o expediente individual. etc. entregados por el director y/o jefa de U.T.P).

Art. 241.- Recibir orientación y ayuda por los profesionales del establecimiento si ha sido agredido psíquica y/o físicamente.

Capítulo 12

PRESENTACIÓN PERSONAL

Art. 242.- El establecimiento ha establecido un uniforme diario y un uniforme de educación física, los cuales deberán ser usados de acuerdo a la actividad que se desarrolle. Estos son:

- 1.- Cuidar su higiene corporal y de su vestuario, en forma constante.
- 2.- Se espera una presentación personal adecuada, el uso correcto y limpio del uniforme.
- 3.- Mostrar una presentación sobria sin maquillaje facial, pinturas en las uñas, uñas largas, pulseras, aros largos, piercing, tatuajes visibles, adornos en la nariz, ceja, boca, etc. ni joyas. Como tampoco se acepta el uso de pañuelos en la cabeza o gorras de colores o con logos. Sólo se admitirá el uso de reloj y a las damas se les consentirá el uso de aros discretos, teniendo en cuenta que la escuela no se hace responsable por pérdidas de estos u otros objetos de valor.
- 4.- Los varones deben tener el pelo corto (corte tradicional). El largo de pelo de los varones no debe exceder el borde del cuello de la camisa.y estar debidamente afeitados.
- 5.- Varones y Damas evitar cortes y peinados de fantasía (pelos coloridos artificialmente, peinados extravagantes, dibujos, rapados, etc.)
- 6.- Si como medida de protección a las condiciones climáticas, se usan gorros de lana, bufandas o cuellos, éstos deben ser de color azul marino y lisos.

<p>Niveles: Trastornos del Lenguaje Medio Mayor, 1º Nivel de Transición 2º Nivel de Transición</p> <p>Damas: Uso delantal cuadrillé azul</p>	<p>Niveles: Trastornos del Lenguaje Medio Mayor, 1º Nivel de Transición 2º Nivel de Transición</p> <p>Varones: Uso cotona beige.</p>
<p>Niveles Básicos y Laborales con Discapacidad Intelectual</p> <p>Damas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Jumper azul marino • Polera Blanca o Gris • Chaleco azul marino • calcetas – pantis azul marino • zapatos negros • delantal cuadrille azul (Básico) • delantal del taller (Laboral) <p>Para Educación Física</p> <ul style="list-style-type: none"> • buzo azul marino • Polera blanca o Gris • zapatillas 	<p>Niveles Básicos y Laborales con Discapacidad Intelectual</p> <p>Varones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pantalón gris escolar • Polera Blanca o Gris • Chaleco azul marino • Zapatos negros • Cotona beige. (Básico) • delantal cuadrille azul (Básico) • delantal del taller (Laboral) <p>Para Educación Física</p> <ul style="list-style-type: none"> • buzo azul marino • Polera blanca o Gris • Zapatillas

Art. 243.- El colegio no se responsabilizará ni repondrá el valor material de los objetos o prendas que se extravíen en el establecimiento.

Art. 244.- Los objetos tecnológicos solo deben ser usados con fines académicos y es el alumno(a) el único responsable por su resguardo y cuidado. En caso de pérdida o extravío, el colegio no se hace responsable de su reposición. Esto implica ausencia de:, insignias distintas a las del Colegio, pelos coloridos artificialmente, peinados extravagantes, lentes de sol durante la hora de clases, ropas de color, u otros que no se ajusten plenamente a las disposiciones internas del establecimiento. Si como medida de protección a las condiciones climáticas, se usan gorros de lana, bufandas o cuellos, éstos deben ser de color azul marino y lisos.

Art. 245.- Todos los útiles y prendas de vestir de los alumnos/as deberán estar debidamente marcados con indicación de sus nombres completos y visibles.

Art. 246.- Los alumnos/as deben responsabilizarse por el cuidado y resguardo de sus materiales y prendas de vestir, debiendo retirarlas al término de la jornada escolar. No se permitirá el ingreso de alumnos o apoderados a buscar materiales de estudio u otros elementos luego de finalizado el horario de clases.

Capítulo 13

RESPONSABILIDAD ESCOLAR

Art. 247.- Los alumnos/as deben tener presente que su responsabilidad es cumplir con todos los deberes escolares encomendados por los profesores.

Art. 248.- Mantener los útiles escolares necesarios para el trabajo diario, durante todo el año escolar.

Art. 249.- Asistir debidamente equipado (Buzo Azul), a la clase de Educación Física, de no ser así el alumno deberá participar igualmente de la clase con ropa escolar.

Art. 250.- Mantener todos los útiles y pertenencias debidamente marcados para ser devueltos si los dejase olvidados.

Art. 251.- No utilizar en la escuela materiales no solicitados en horarios de clases, tales como **mp3, mp4, iPhone, IPod, Smartphone, pendrive, teléfonos celulares, Tablet, cámaras digitales, de video o fotográficas, joyas juguetes, pearsing u otros**. El establecimiento NO se hará responsable de la perdida y/o daño de estos.

Art. 252.- El/la alumno/a no debe utilizar al interior de la unidad educativa, ninguna aplicaciones telefónicas, como por ejemplo Whatsapp, Chats y tampoco utilizar redes sociales como por ejemplo Facebook, Twittear, Instagram, Messenger.

Capítulo 14

DISPOSICIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 253.- Este reglamento, promueve como política de sana convivencia, medidas preventivas y pedagógicas expresadas a través de los siguientes aspectos a considerar la normativa interna (Manual de Convivencia Escolar, Protocolo Anti bullying, Protocolo de Abuso Sexual).

Art. 254.- Mantener un trato respetuoso con sus profesores, otros profesionales y demás funcionarios del establecimiento y con sus pares. Utilizando siempre modales y vocabulario adecuado.

Art. 255.- Evitar situaciones riesgosas que atenten contra su integridad física y la de los demás.

Art. 256.- Participar activamente en las actividades académicas y extra-programáticas.

Art. 257.- Respetar y cumplir horarios de clases y de descanso (recreo).

Art. 258.- Cumplir con las normas de comportamiento dentro y fuera de la sala de clases.

Art. 259.- Mantener el orden, conservación y limpieza en todas las dependencias y bienes materiales del establecimiento, de su uso personal y el de uso de sus compañeros.

Art. 260.- Asumir con responsabilidad sus faltas, aceptando las sanciones según la gravedad de éstas.

Art. 261.- En nuestro establecimiento se entiende como disciplina un conjunto de normas formativas que deben acatarse para “promover la buena convivencia escolar y prevenir toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos” conforme a lo establecido en la LEGE. Además busca generar una convivencia armónica y respetuosa, que permita al alumno/a mostrar actitudes que le ayuden a insertarse positivamente en la vida familiar y en la sociedad en general, así como cumplir sus propias metas.

Art. 262.- Las disposiciones disciplinarias formativas guardarán proporción razonable cuando se trate de determinar la consecuencia o sanción de una falta así como la medida restaurativa cuando corresponda, considerando el desarrollo evolutivo del alumno.

Art. 263.- Se aplicarán medidas disciplinarias y medidas restaurativas cuando corresponda al (la) alumno/a que transgreda las normas del Reglamento vigente en el establecimiento. Dichas medidas deberán aplicarse con la finalidad pedagógica de fortalecer el sentido de responsabilidad de los alumnos/as. Es por ello que, en todo momento y situación, la aplicación por parte de algún integrante del Colegio de cualquier medida debe considerar: Cuidado y protección a la integridad física y a la dignidad personal del alumno/a.

Art. 264.- Las medidas deberán propender a la toma de conciencia y reflexión acerca de lo realizado por parte del alumno, con tal de fomentar su sentido de responsabilidad frente a su vida y la sociedad.

Art. 265.- La imposición de las correcciones previstas en estas normas, serán proporcionales a la falta y deberá contribuir al mejor desarrollo del proceso formativo del alumno/a y el resguardo del resto de sus compañeros.

Art. 266.- Se tendrán en cuenta las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno/a antes de resolver las medidas disciplinarias. A estos efectos, se podrán solicitar los informes que se estimen necesarios sobre las conductas aludidas y recomendar, en su caso, a los padres o a y/o apoderados del alumno/a, la adopción de las medidas necesarias.

Art. 267.- Las medidas reflexivas, restaurativas y correctivas que propendan a desarrollar una convivencia armónica deberán cautelar que no se arriesgue la seguridad del propio alumno ni tampoco del resto de los estudiantes y demás estamentos de la comunidad escolar.

Art. 268.- El **No** cumplimiento del presente reglamento constituye una falta, la cual es definida como un comportamiento que dificulta o entorpece el normal desarrollo de la convivencia al interior del establecimiento, y estas están clasificadas de acuerdo a la naturaleza, intencionalidad y recurrencia en que estas aparecen. Las personas que sean responsables de aplicar los procedimientos estipulados manejarán técnicas que permitan afrontar positivamente los conflictos a través de técnicas como la negociación, el arbitraje y la mediación (la **mediación no se aplica** cuando ha existido un uso ilegítimo de la fuerza o el poder/conductas de abuso)

Capítulo 15

CONDUCTAS DE LOS ALUMNOS/AS.

Art. 269.- Este reglamento promueve la sana convivencia más allá del punitivismo, sino que está inspirado en la visión de los conflictos como oportunidades de aprendizaje y dando suma importancia al refuerzo de la buena conducta. Esta visión de aprendizaje nace de valores necesarios en la convivencia como el compañerismo, la solidaridad y la cooperación.

Art. 270.- Las conductas propositivas y de cooperación se premiarán para el fomento e incentivo de estas, a través de anotaciones positivas en la hoja de vida del alumno/a en su libro de clases, siendo los que más empleen estas conductas premiados con un reconocimiento por parte de sus profesores como alumnos/as destacados/as y para después ser puesto en un diario mural donde se exhibirán los reconocimientos.

Art. 271.- Las conductas que serán reforzadas por medio del reconocimiento son:

- **Servicio Comunitario** (limpiar algún espacio de la escuela, patios, pasillos, sala, etc) así como también, ayudar en los recreos a cuidar a los estudiantes de menor edad, ordenar materiales, etc.
- **Servicio Pedagógico** (recolectar o elaborar material para estudiantes de cursos inferiores al suyo, ser ayudante de un profesor en la realización de una clase, etc.)
- **Servicio Creativo** (Aporte de ideas que mejoren la convivencia escolar y ayudar a que estas se lleven a cabo).

Art. 272.- Las faltas a las normas del presente reglamento, que promueve la sana convivencia escolar, serán consideradas de acuerdo a la siguiente gradualidad: leves, graves o gravísimas.

Art. 273.- Las faltas tendrán directa correspondencia con el hecho, y el nivel de desarrollo y los antecedentes del alumno/a que incurra en ella. Por lo que, para una misma falta no necesariamente corresponderá la misma medida disciplinaria y/o restaurativa. Lo anterior significa que se considerarán las circunstancias del alumno/a antes de aplicar cualquier procedimiento de corrección y restauración de las faltas.

Art. 274.- La reiteración de una falta leve será considerado como grave y la reiteración de una falta grave será considerada como gravísima.

Art. 275.- Las conductas no previstas que atenten contra los valores institucionales o contra cualquier persona del establecimiento, dentro o fuera del recinto, conducirán a medidas disciplinarias y/o restaurativas, determinadas por la Dirección del colegio.

Art. 276.- Faltas leves: Son aquellas actitudes y/o comportamientos que alteran el normal desarrollo del proceso de enseñanza, es decir que son faltas que inciden o tienen menos trascendencia para la convivencia general y que no involucra daño psíquico y/o físico al interior de la unidad educativa.

- Atrasos o ausencias sin justificación.
- Incumplimiento de deberes escolares fonológicos, psicológicos, (Tareas, trabajos, disertaciones)
- Presentarse con ropa que no corresponda a la escuela.
- Negarse a ingresar a la sala de clases.
- Salir de la sala de clases sin permiso previo.
- Utilizar elementos como: Piercing, Joyas, mp3, mp4, iPhone, IPod, pendrive teléfonos celulares, Tablet, cámaras digitales, de video o fotográficas, juguetes y otros que entorpezcan el normal desarrollo de las clases. (El establecimiento no es responsable por la pérdida de estos objetos).
- Hacer uso de teléfonos móviles y de equipos de música personal en las salas de Clase. El cuidado de estos elementos siempre será de exclusiva responsabilidad de cada Alumno. El colegio no se hará responsable ni devolverá el valor de los artículos personales bajo ninguna circunstancia.

Art. 277.- Ante una falta leve se seguirá el siguiente protocolo:

- Conversación y orientación con el alumno.
- Anotaciones en el libro de clases.
- Citación al apoderado después de tres (3) recurrencias de las faltas.

Art. 278.- Tras haber acumulado tres (3) anotaciones negativas leves el apoderado será citado a entrevista personal, por el profesor jefe del alumno/a, quienes tomarán acuerdos de las estrategias a seguir. Este acuerdo debe registrarse en la hoja de vida del alumno y debe estipular tiempo y medidas.

Art. 279.- De continuar la recurrencia de faltas, estas por sí sola se considerarán faltas graves y se aplicará el procedimiento que corresponde a dicho tipo de faltas.

Art. 280.- Los elementos electrónicos podrán ser requisados por el profesor y entregados solo en recreos o al término de la jornada.

Art. 281.- Estos procedimientos están a cargo del **DOCENTE** del curso y Director o Jefa de Unidad Técnica Pedagógica, en el momento de la ocurrencia de la falta.

Art. 282.- Se aplicarán sanciones de tipo formativas proporcionales a la falta y la utilización de técnicas de resolución pacífica de conflictos como: la negociación, el arbitraje y la mediación (En casos donde ha existido un uso ilegítimo de la fuerza o el poder la resolución pacífica de la mediación NO se considera).

Art. 283.- Faltas Graves: Son aquellas trasgresiones que inciden negativamente en el normal desarrollo de la convivencia escolar y demuestran el grado de **INTENCIONALIDAD** con que se **repiten** las faltas. Estas son:

- Reincidir en faltas leves tras citación del apoderado.
- No acatar órdenes de tipo pedagógico o disciplinaria impartidas por el profesor u otro funcionario de la escuela, estando dentro del establecimiento o durante la realización de actividades y/o visitas pedagógicas.
- Violencia Psicológica, Expresiones Ofensivas, Humillaciones, Aislamiento, Burlas, Rumor mal Intencionado, Discriminación en base a Orientación Sexual, Étnica, Religiosa que constituyen Acoso Escolar o Bullying hacia sus pares.
- Violencia Física, Agresiones Físicas (puntapiés, empujones, mechoneo, arañazos, escupitajos) que se den también en forma sistemática que constituyen Acoso Escolar o bullying.
- Fugarse del establecimiento. (Acto realizado por alumnos con Discapacidad Intelectual leve y/o con trastornos graves del comportamiento). Se analizará el

caso de alumnos/as con trastornos conductuales severos asociados a patologías psiquiátricas o condiciones médicas específicas (ejemplo diversos síndromes como: Klinefelter, Down o Espectro Autista).

- Falta de respeto hacia los símbolos patrios y representaciones académicas y culturales de la escuela.
- Destrucción y/o Rayado de la infraestructura con grafiti o dibujos que atenten contra las normas de buena educación.
- Actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres dentro de la unidad educativa (Desnudarse en público con intención provocativa pero no de índole sexual dependiendo de su condición intelectual).

Art. 284.- Ante una falta grave, se seguirá el siguiente protocolo:

- En una primera instancia se conversará con el alumnos/a por parte del profesor jefe o de asignatura en la cual se produjo la falta, para determinar los motivos que provocaron la falta.
- Independientemente de la explicación del alumno/a y análisis del caso, se registrará la falta en la hoja de vida del estudiante.
- Tras ocurrir una falta grave y registrada la anotación negativa, el apoderado será citado a entrevista personal, por el profesor jefe del alumno/a, quienes tomaran acuerdos de las estrategias a seguir y derivará al alumno/a a un especialista si el caso lo amerita. Este acuerdo debe registrarse en la hoja de vida del alumno y debe estipular tiempo y medidas.
- Si la acumulación de faltas graves persisten el profesor derivará el caso a Inspectoría quien estipulará por escrito aquellos aspectos que el alumno/a deberá mejorar y realizará en el plazo de un mes el seguimiento del caso con el alumno/a y el apoderado, para evaluar junto a él o ella el resultado de las estrategias aplicadas en la superación de la situación disciplinaria.
- Si, transcurrido el tiempo acordado no se observan avances significativos o no se siguieron las indicaciones médicas dadas por el especialista a cargo del caso o simplemente no se cumplió con lo acordado por el padre e Inspectoría, el caso pasaría a dirección, donde se firmaría un compromiso entre el padre y el/la director/a otorgando otra oportunidad y tiempo de 1 mes de subsanar el conflicto.
- Si, pasado el tiempo acordado, no hay superación, por parte del alumno/a, el equipo directivo informará al apoderado que deberá reubicar al alumno/a en otro establecimiento, o para el año escolar siguiente.

Art. 285.- El protocolo de los procedimientos de citación de padres y/o apoderados, tanto a Inspectoría como a Dirección es el siguiente:

- a.- Citación escrita
- b.- Visita Domiciliaria
- c.- Visita Plan Cuadrante

Art. 286.- Se aplicarán sanciones de tipo formativas proporcionales todas las veces que sea necesario cuando se cometan faltas graves

Art. 287.- Utilizar técnicas de resolución pacífica de conflictos tales como: la negociación, el arbitraje y la mediación. (En casos donde ha existido un uso ilegítimo de la fuerza o de poder **la resolución pacífica de la mediación NO se considerará**). Además se puede tomar como sanción la aplicación de instancias reparatorias o de restitución del daño causado.

Art. 288.- Faltas Gravísimas: Son aquellas actitudes y comportamientos que dañan profundamente las relaciones de buena convivencia e inciden negativamente en el resto de la población escolar. Estas son:

- Actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres dentro de la unidad educativa (Desnudarse en público con intención de índole sexual). Se analizará el caso de alumnos con trastornos conductuales severos asociados a patologías psiquiátricas o condiciones médicas específicas (ejemplo diversos síndromes como: Klinefelter, Down o espectro autista)
- Destrucción intencionada de pertenencias y/o dependencias de la escuela (libros de clases, cuaderno de observación, informes educacionales, justificativos, mobiliario etc.)
- Portar, Fumar y/o vender (cigarrillos, marihuana, pasta base, drogas en general) en la escuela o traer, consumir y/o vender licores, (vino, cerveza, pisco o cualquier otra sustancia que pudiera calificarse de droga).
- Introducir al Colegio y/o portar en sus dependencias armas de fuego, de fogeo, de aire comprimido, armas o elementos corto punzantes, contundentes y de cualquier otro tipo, como asimismo, cualquier otra sustancia o elemento que ponga en riesgo la seguridad propia, la de otros alumnos y la de los demás personas del establecimiento.
- Realizar agresión u hostigamiento reiterado (Bullying) fuera o dentro del establecimiento educacional, en forma individual o colectiva que atente en contra de otro estudiante ya sea Violencia Psicológica (humillaciones, amenazas, burlas, rumores mal intencionados, aislamiento, discriminación en base a la orientación sexual, étnica, religiosa, racial o socioeconómica).
- Violencia Física como agresiones u hostigamiento reiterado individual o colectivo dentro o fuera del establecimiento educacional y que atente contra otro estudiante, es decir que se pueden realizar con el cuerpo (patadas, empujones, cachetadas, manotazos, mordidas, arañazos), o con otros elementos (como cualquier objeto al alcance y cualquier tipo de arma), que se den en forma ocasional o en forma sistemática que constituyen el acoso escolar o Bullying.
- Violencia Sexual como agresiones u hostigamiento reiterado dentro o fuera del establecimiento educacional, en forma individual o colectiva que atente contra otro estudiante a través de agresiones que vulneran los límites corporales y que transgredan la esfera de la sexualidad de una persona, ya sea hombre o mujer. Incluye tocaciones, insinuaciones, comentarios de connotación sexual, abuso sexual, violación, intento de violación, etc.
- Violencia por razones de género (agresiones provocadas por los estereotipos de género que incluye comentarios descalificatorios, humillaciones, trato degradante, agresiones físicas o psicológicas fundadas en la presunta superioridad de uno de los sexos por sobre el otro).
- Cyberbullying o Violencia a través de medios tecnológicos como agresiones u hostigamiento reiterado individual o colectivo dentro o fuera del establecimiento educacional y que implique el uso de la tecnología para realizar agresiones o amenazas a través de correos electrónicos, chats como Messenger, Whatsapp, blogs, mensajes de texto, sitios Web (como Facebook, Twitter, Instagram) o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico.
- Realizar agresiones psicológicas de formas verbales (como amenazas, insultos y burlas dañinas para un otro) y no verbales (actitud matonesca, "olludos",

amenazas por medio de gestos), agresiones físicas con el cuerpo (como patadas, empujones, cachetadas, manotazos, mordidas, arañazos) o con otros elementos (como cualquier objeto al alcance y a cualquier tipo de arma) hacia el personal del establecimiento.

- Hurtar, robar a cualquier integrante de la comunidad escolar (Directivos, Profesionales no docentes, Profesores, Auxiliares, Alumnos, Apoderados).
- Abusar sexualmente, Violar, Abusar de forma deshonesta a personal docente y no docente, o a cualquier persona que se encuentre en el establecimiento.
- Fugarse del establecimiento. (Acto realizado por alumnos con problemas conductuales).

Art. 289.- Ante una falta Gravísima se seguirá el siguiente protocolo:

- Si la falta ocurriera al interior o fuera del establecimiento previa investigación (no excederá de más de 5 días hábiles) y determinado el grado de participación o autoría, Inspectoría citaría por escrito y vía telefónica, a padres y/o apoderados del o los alumnos imputados, para informar de la gravedad de la falta y de las medidas disciplinarias que se adoptarán, sin perjuicio de otras medidas que se adopten, sean estas médicas, pedagógicas, de costos, o reparación etc. Se debe dejar constancia escrita del hecho en su hoja de vida y la de los involucrados, como también en el libro de convivencia y los procedimientos realizados.
- Si existiera repetición de la gravedad de la falta y de los involucrados, Inspectoría citaría por escrito y vía telefónica a los padres y/o apoderados del o los alumnos/imputados quedando suspendidos de ingresar al establecimiento mientras dura la investigación y/o proceso. Concluido este, se informará a los padres de los resultados obtenidos de la investigación y la situación final con respecto a su matrícula. (Se informará al apoderado en caso que tenga que este reubicar al alumno/a en otro establecimiento, para el año escolar siguiente).
- Si la falta ocurriera dentro del establecimiento algún caso de violencia que vaya en contra de la ley e individualizando el alumno imputado/a (Algún tipo de violencia psicológica, física, sexual, por razones de género y por medios tecnológicos), el director o quién lo subrogue deberá ponerse en contacto con carabineros de Chile, encargado del plan cuadrante y **DENUNCIAR** el o los delitos ocurridos al interior de la unidad educativa en un plazo no mayor a las 24 horas de haber ocurrido el delito.
- El alumno imputado/a no podrá ser interrogado por ninguna persona o institución sin la presencia de su apoderado, solo debe identificarse para ser puesto a disposición del tribunal de garantía si su edad es entre 14 y 17 años, y si es menor a 14 años a disposición del tribunal de Familia.
- Si la falta ocurriera fuera del establecimiento, cualquier persona puede hacer la denuncia pudiendo Carabineros de Chile actuar por el sólo imperio de la ley, llamando a los padres del Alumno/Imputado y poniéndolo a disposición del tribunal en el tiempo más breve posible, dependiendo de la cuantía del hecho punible, puede ocurrir que Carabineros de Chile ponga a disposición del Director del establecimiento a los alumnos/as, y en este caso, el Director deberá comunicarse con los Padres y/o Apoderados.
- Para los casos de destrucción intencionada de pertenencias o dependencias del establecimiento el apoderado deberá asumir los gastos que impliquen la reposición o reparación de lo destruido.

- Dentro de las medidas provisionales se contempla expresamente la suspensión de clases de los alumnos o alumnas involucrados hasta por 5 (cinco) días de clases y prorrogable por una vez por igual número de días.

Art. 290.- Se establece como procedimiento excepcional aplicable tanto a la medida disciplinaria de expulsión como a la de cancelación de matrícula, cuando:

- Las causales estén claramente descritas en el reglamento interno.
- Que afecten gravemente la convivencia escolar.
- La conducta atente directamente contra la integridad física o psicológica de alguno de los miembros de la comunidad escolar.

Art. 291.- En los casos donde la causal invocada corresponda a hechos que afecten gravemente la convivencia escolar, el Director del establecimiento deberá previo al inicio del procedimiento de expulsión o de cancelación de matrícula:

- Notificar a los padres, madres y/o apoderados, la inconveniencia de las conductas observadas, advirtiendo la posible aplicación de sanciones.
- Implementar medidas de apoyo pedagógico o psicosocial en favor de él o la estudiante y que se encuentren expresamente establecidas en el reglamento interno.

Art. 292.- Será aplicable cuando la causal invocada corresponda a una conducta que atente directamente contra la integridad física o psicológica de alguno de los miembros de la comunidad escolar.

Art. 293.- Las medidas disciplinarias de cancelación de matrícula y de expulsión son excepcionales, y no podrán aplicarse en un período del año escolar que haga imposible que el estudiante pueda ser matriculado en otro establecimiento educacional, salvo cuando se trate de una conducta que atente directamente contra la integridad física o psicológica de alguno de los miembros de la comunidad escolar.

Art. 294.- Al aplicar estas medidas el establecimiento deberá seguir el siguiente procedimiento:

- La decisión de expulsar o cancelar la matrícula a un estudiante sólo podrá ser adoptada por el Director del establecimiento.
- Esta decisión, junto a sus fundamentos, deberá ser notificada por escrito al estudiante afectado y a su padre, madre y/o apoderado.
- El estudiante afectado o su padre, madre y/o apoderado, podrán pedir la **reconsideración de la medida dentro de quince días** de su notificación, ante el Director, quien resolverá previa consulta al Consejo de Profesores.
- El Consejo de Profesores deberá pronunciarse por escrito, debiendo tener a la vista el o los informes técnicos psicosociales pertinentes.
- El Director del establecimiento, una vez que haya aplicado la medida de expulsión o cancelación de matrícula, deberá informar de aquella a la Dirección Regional respectiva de la Superintendencia de Educación, dentro del plazo de cinco días hábiles, a fin de que ésta revise, el cumplimiento del procedimiento contemplado en la ley.

Art. 295.- No se puede cancelar la matrícula, expulsar o suspender a los estudiantes por causales que:

- Deriven de su situación socioeconómica.
- Deriven del rendimiento académico.

- Vinculadas a la presencia de necesidades educativas especiales de carácter permanente y transitorio, que se presenten durante sus estudios.
A su vez, no podrán, ni directa ni indirectamente, ejercer cualquier forma de presión dirigida a los estudiantes que presenten dificultades de aprendizaje, o a sus padres, madres y/o apoderados, tendientes a que opten por otro establecimiento en razón de dichas dificultades.

Capítulo 16

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES

Art. 296.- Se entenderá por vulneración de derechos

Las conductas u omisiones que transgredan o dañan la dignidad de los estudiantes, su integridad física, psíquica, emocional, sexual o psicológica.

El presente protocolo de actuación especifica el proceder del establecimiento ante situaciones o hechos que conlleven una vulneración de derechos hacia el estudiante, como **descuido o trato negligente**.

Se entenderá como como descuido o trato negligente aquellas conductas establecidas en el art. 19 de la Convención de Derechos del Niño. En particular, se entenderá que el descuido o trato negligente se da en las siguientes circunstancias:

- Cuando no se atienden las necesidades físicas básicas como alimentación, vestuario o vivienda.
- Cuando no se proporciona atención médica básica.
- Cuando no se brinda protección y/o se expone al niño o niña ante situaciones de peligro.
- Cuando no se atienden las necesidades psicológicas o emocionales.
- Cuando existe abandono, y/o cuando se le expone a hechos de violencia o de uso de drogas.

Art. 297.- Tipos de vulneración de derechos que comprende este protocolo:

a. Negligencia parental y Abandono

Se refiere a aquellas situaciones que se caracterizan por el descuido o falta de atención de las necesidades físicas y emocionales de niños y alumnos, cuando los adultos responsables tienen los conocimientos y medios para satisfacerlas. Se caracteriza por ser un tipo de vulneración por omisión, es decir, porque el niño o alumno no recibe lo mínimo necesario para su sobrevivencia y bienestar, por ejemplo, falta de alimentación, vestimenta, inasistencia a controles médicos, descuidos en la higiene, incumplimiento de tratamientos médicos, múltiples accidentes por descuido, falta de correspondencia emocional, aceptación entre otros.

b. Maltrato psicológico

Conductas que se refieren al hostigamiento verbal habitual a un niño y/o adolescente a causar temor, intimidar y controlar la conducta. Puede implicar hostigamiento verbal que se observa como insultos, críticas, descalificaciones, ridiculizaciones, amenazas, amedrentamientos, constante bloqueo de iniciativas infantiles, rechazo implícito y explícito. El hostigamiento basado en la discriminación por raza, religión, sexo, género, entre otros, también se considera maltrato psicológico, así como ser testigo de violencia intrafamiliar.

El maltrato psicológico se refiere también al desconocimiento y a la no atención de las necesidades afectivas de los estudiantes cuya satisfacción se relaciona con el sano desarrollo psicosocial, así como la falta de respuesta a necesidades psicológicas, tales como contacto afectivo, estimulación cognitiva, protección, supervisión, postura de límites, entre otras.

En ocasiones el maltrato físico y/o psicológico proviene de la misma familia del alumno, lo que es denominado como violencia intrafamiliar, situaciones que revisten características especiales que deben ser consideradas al momento de intervenir.



c. Maltrato físico

Cualquier acción, no accidental, por parte de los adultos a cargo que provoque daño físico, visible o no, al niño o al alumno. Puede tratarse de un castigo único o repetido y su magnitud puede ser leve, moderada o grave. Cabe señalar que no todo maltrato físico generará una lesión corporal, sin embargo, de todos modos constituirá una vulneración que debe ser interrumpida.

La intensidad del daño que produce el maltrato va del dolor sin huella física visible hasta lesiones pueden causar limitaciones, discapacidades o incluso la muerte. En el caso de que existan lesiones, situación que determinan los centros de salud, a través de la constatación de lesiones, se estará frente un delito y, por lo tanto, debe realizarse una denuncia

Art. 298.- El Art. 175 del Código Procesal Penal estipula que estarán obligados a denunciar los directores, Encargados de convivencia y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto.

Art. 299.- El Art. 176 del Código Procesal Penal indica que las personas indicadas en el artículo anterior deberán hacer la denuncia dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho criminal. La falta de denuncia puede acarrear multas de hasta 5 UTM.

Art. 300.- Procedimiento

- ❖ De cada entrevista y/o procedimiento investigativo, deberá quedar registro escrito y debidamente firmado.
- ❖ Durante el trascurso de la investigación se deberán tomar las medidas necesarias que aseguren la confidencialidad, el respeto y dignidad de las personas comprometidas y se podrá adoptar todas las medidas precautorias que se estimen necesaria para proteger a los estudiantes.
- ❖ En relación al uso y acceso de la información generada durante la investigación, será manejada en forma reservada por el equipo directivo. De acuerdo con la normativa legal vigente tendrá acceso a esta información, la autoridad pública competente (Fiscalía).
- ❖ Se informará en cada etapa del proceso a los padres del estudiante involucrado, así como a la o las personas que hayan sido denunciadas o se estén investigando por posible vulneración de derechos.
- ❖ En paralelo a las acciones de denuncias o derivaciones a otras instituciones, el colegio podrá aplicar las sanciones establecidas para faltas de padres o funcionarios detalladas en el capítulo de faltas, sanciones y procedimientos.
- ❖ En los casos que corresponda una sanción, se le deberá notificar a la persona, así como su derecho a apelar.
- ❖ Cabe señalar que cuando el colegio realiza una denuncia, lo hace siempre contra quien resulte responsable. Asimismo, al realizar la denuncia el colegio no está acreditando la ocurrencia de los hechos, sino que entrega los antecedentes para que sea investigada por los organismos pertinentes.
- ❖ Los organismos competentes para conocer de las denuncias que deban efectuarse en casos de vulneración de derechos serán el Tribunal de Familia, y para el caso que los hechos revistan caracteres de delito el Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones.

Art. 301.- Detección: Para quien entregue el primer apoyo al alumno:

- Si el alumno realiza un relato espontáneo se le debe acoger y escuchar sin interrumpir, haciéndolo sentir seguro y protegido.
- Se deberá transcribir a la brevedad en una hoja de registro lo relatado por el alumno.
- No se debe interrogar al alumno sobre los hechos, ya que esto no es función del colegio, sino que de los organismos policiales y judiciales.
- Se debe aclarar al alumno que no es culpable o responsable de la situación que lo afecta.
- Se resguardará la intimidad del alumno en todo momento.
- Manifestar que se buscará ayuda con otras personas para poder protegerlo.
- Evitar realizar comentarios o juicios acerca de la familia y/o al presunto agresor.
- En caso de lesiones el profesional o funcionario que se percata de las condiciones físicas del alumno debe indagar en el origen de las lesiones, obviamente con la cautela necesaria.
- En el caso que la develación del ilícito la realizare el afectado a un tercero, sea éste un par del alumno, entiéndase, a un compañero de curso o del colegio, se le debe contener emocionalmente, valorar la iniciativa de dar a conocer lo que le sucede a su amigo o compañero, se le debe eximir de culpa y responsabilidad, es necesario explicarle los límites de la confidencialidad, la cual es necesaria romper en caso de hechos que atenten contra la integridad y bienestar.
- Frente a la sospecha de que pueda existir una vulneración de derechos, el funcionario deberá informar a la dirección del colegio para que evalúe si la sospecha tiene fundamentos suficientes y activar el presente protocolo.

Art. 302.- Denuncia

- Si un miembro de la comunidad educativa es testigo o sospecha que un estudiante está siendo vulnerado en alguno de sus derechos, en los términos en que se describe anteriormente, deberá informar inmediatamente a cualquier miembro del equipo directivo remitiendo los antecedentes que funden sus sospechas, quedando respaldo escrito de dicha denuncia.
- El funcionario designado por el Director del establecimiento, para aplicar este protocolo deberá reunir antecedentes generales que permitan contextualizar la situación y debe comunicar la situación a la Dirección del colegio en un plazo máximo de 24 horas con todos los antecedentes que tenga conocimiento.
- La Dirección del establecimiento, dentro del plazo de 24 horas desde que fue informado de la situación, deberá efectuar una reunión con los demás miembros del equipo directivo y con quien haya detectado la posible vulneración de derechos para analizar los antecedentes.

Art.- 303.- De la revisión de los antecedentes nos podemos encontrar ante 4 situaciones diferentes:

- ✓ Negligencia o maltrato psicológico a un alumno por su madre, padre, apoderado o quien detente su custodia.
- ✓ Negligencia o maltrato psicológico a un alumno por parte de un funcionario del colegio
- ✓ Maltrato físico a un alumno por parte de su madre, padre, apoderado o quien detente su custodia.
- ✓ Maltrato físico a un alumno por parte de un funcionario del colegio.

Art. 304.- Negligencia o maltrato psicológico a un alumno por su madre, padre, apoderado o quien detente su custodia.

1.- En caso de que sea una sospecha de vulneración de derechos de un niño, el Encargado de Convivencia Escolar deberá:

- 1.1. Citará a los padres, apoderados y/o adulto responsable a una reunión en la cual notificará de los antecedentes recabados que constituyen una sospecha de vulneración de derechos hacia el estudiante. En dicha reunión informará del deber del establecimiento de resguardar los derechos de los niños y ofrecerá las herramientas que el colegio disponga para apoyar a la familia en la orientación y apoyo para el debido resguardo de los derechos del niño.
- 1.2. Si producto de la entrevista con el apoderado el Encargado de Convivencia Escolar obtiene antecedentes que den cuenta del adecuado cuidado del niño y/o de la voluntad y disposición del apoderado para solucionar aquellas circunstancias que hayan puesto en riesgo alguno de los derechos del niño, entonces dará por cerrado el caso y hará seguimiento en un plazo no mayor a un mes.
- 1.3. Si producto de la entrevista con el apoderado el Encargado de Convivencia Escolar obtiene antecedentes que den cuenta de la vulneración de derechos del niño y de la no disposición y/o recursos por parte del apoderado para restablecer el adecuado resguardo de los derechos del niño, entonces tomará contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención

Art. 305.- En caso de que **existan antecedentes fundados** de vulneración de derechos de un niño, el Encargado de Convivencia Escolar deberá:

- 2.1. Si quien vulnera los derechos del niño es uno de los padres o tutor responsable:
 - Deberá comunicar de la situación al otro padre y/o a algún otro adulto protector que pueda apoyar al niño en el proceso de reparación, que independiente de su relación con el estudiante, tenga un vínculo cercano y a quien el estudiante identifique como una figura significativa.
 - Se pondrá en contacto con las instituciones que permitan activar la atención y/o derivación a los organismos de la red local de protección a los menores, pudiendo así dar cuenta de todos los antecedentes a la Oficina de Protección de Derechos (OPD).
 - Asimismo, deberán denunciar en los Tribunales de Familia para que este determine la pertinencia de decretar una medida de protección en favor del alumno.
 - Si el hecho por el que se activa el protocolo es constitutivo de delito el colegio informará al adulto a cargo que se presentará la denuncia a las autoridades en un plazo de 24 horas (Carabineros, Ministerio Público o Policía de Investigaciones).
 - Se coordinará el Encargado de Convivencia Escolar con la dirección del colegio para efectuar un plan de apoyo y seguimiento al niño.
- 2.2. Si quien vulnera los derechos del niño, son ambos padres o tutores responsables:
 - Deberá comunicar de la situación a algún otro adulto protector que pueda apoyar al niño en el proceso de reparación, que independiente de su relación con el estudiante, tenga un vínculo cercano y a quien el niño identifique como una figura significativa.
 - Se pondrá en contacto con las instituciones que permitan activar la atención y/o derivación a los organismos de la red local de protección a los menores, pudiendo así dar cuenta de todos los antecedentes a la Oficina de Protección de Derechos (OPD).
 - Asimismo, deberán denunciar en los Tribunales de Familia para que este determine la pertinencia de decretar una medida de protección en favor del alumno.

- Si el hecho por el que se activa el protocolo es constitutivo de delito el colegio informará al adulto a cargo que se presentará la denuncia a las autoridades en un plazo de 24 horas (Carabineros, Ministerio Público o Policía de Investigaciones).
- Se coordinará el Encargado de Convivencia Escolar con la dirección del colegio para efectuar un plan de apoyo y seguimiento al niño.

Art. 306.- Negligencia o maltrato psicológico a un alumno por parte de uno de los padres o tutor responsable:

- Se citará a los padres, apoderados y/o adulto responsable a una reunión en la cual notificará de los antecedentes recabados que constituyen una sospecha de vulneración de derechos hacia alumno. En dicha reunión informará del deber del establecimiento de resguardar los derechos de los niños y se les informará de los pasos a seguir por el colegio y ofrecerá las herramientas que el colegio disponga para apoyar a la familia en la orientación y apoyo para el debido resguardo de los derechos del niño.
- Si producto de la entrevista con el apoderado el Encargado de Convivencia Escolar obtiene antecedentes que den cuenta del adecuado cuidado del niño y/o de la voluntad y disposición del apoderado para solucionar aquellas circunstancias que hayan puesto en riesgo alguno de los derechos del niño, entonces dará por cerrado el caso y hará seguimiento en un plazo no mayor a un mes.
- Si producto de la entrevista con el apoderado el Encargado de Convivencia Escolar obtiene antecedentes que den cuenta de la vulneración de derechos del niño y de la no disposición y/o recursos por parte del apoderado para restablecer el adecuado resguardo de los derechos del niño, entonces tomará contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD) u otras instituciones de la red (SENAME, entre otros), a quienes derivará los antecedentes recopilados.
- Deberá comunicar de la situación a algún otro adulto protector que pueda apoyar al niño en el proceso de reparación, que independiente de su relación con el estudiante, tenga un vínculo cercano y a quien el niño identifique como una figura significativa.
- Se pondrá en contacto con las instituciones que permitan activar la atención y/o derivación a los organismos de la red local de protección a los menores, pudiendo así dar cuenta de todos los antecedentes a la Oficina de Protección de Derechos (OPD).

Art. 307.- Negligencia o maltrato psicológico a un alumno por parte de un funcionario del colegio.

- Se citará a los padres, apoderados y/o adulto responsable a una reunión en la cual notificará de los antecedentes recabados que constituyen una sospecha de vulneración de derechos hacia alumno.
- En dicha reunión informará del deber del establecimiento de resguardar los derechos de los niños y se les informará de los pasos a seguir por el colegio.
- Se notificará a él o los denunciados de los cargos manifestados por el denunciante, comunicándole de la activación del procedimiento de investigación, dejando registro escrito de la notificación y de su declaración sobre los hechos expuestos.
- En relación a los plazos, responsables y acciones del procedimiento, estos serán los detallados en los cuadros que están al final de este protocolo.
- Asimismo, deberán denunciar en los Tribunales de Familia para que este determine la pertinencia de decretar una medida de protección en favor del alumno.
- El Encargado de Convivencia Escolar y la dirección del establecimiento podrán efectuar un plan de apoyo y seguimiento al niño.

- En estos casos donde el presunto ofensor a un funcionario del colegio por la gravedad del hecho, como medida de resguardo al alumno y/o funcionario involucrados, se deberá disponer la separación del eventual responsable de su función directa con los estudiantes, trasladándolo inmediata, pero temporalmente a otras funciones propias del establecimiento considerando que estas no falten a su integridad o menoscabo mientras dure el proceso de la investigación, el acercamiento de este a las personas involucradas, sin perjuicio de la presunción de inocencia. Esta medida tiende no sólo a proteger a los estudiantes sino también al denunciado, en tanto se clarifiquen los hechos.
- En caso de no ser efectiva la acusación se implementará un comunicado informativo sobre lo sucedido (en caso que sea un funcionario) y exigir el respeto por la honra de la o las personas afectadas.
- Todo funcionario del colegio requerido por dirección deberá entregar los antecedentes que posea sobre la situación y los otros que le sean solicitados. La omisión o falsedad de los antecedentes relativos a un hecho del que se ha tomado conocimiento o ha sido testigo, será considerada un incumplimiento grave de las obligaciones del contrato, habilitando a la aplicación de las consecuencias legales establecidas en la ley para este tipo de incumplimientos grave de las obligaciones del contrato.
- No es función del colegio investigar delitos ni recopilar otras pruebas sobre los hechos, sino actuar oportunamente para proteger al alumno, denunciar los hechos y realizar la derivación pertinente.

Art. 308.- En todos los casos en que se esté ante una situación de maltrato físico de un alumno ya sea por sus padres, apoderados, tutores, funcionarios del colegio o un tercero ajeno a la comunidad educativa, una vez recibida la denuncia el Encargado de Convivencia Escolar deberá reunir los antecedentes e informar a la dirección del colegio y en los casos en que los antecedentes hagan suponer que el alumno fue víctima del delito de maltrato físico, deberá informar a las autoridades en un plazo de 24 horas.

- Se debe citar al apoderado y/o funcionario involucrado y se le informa de la situación y notifica que el colegio presentará la denuncia a tribunales de familia y/o la OPD.
- Asimismo, deberán denunciar en los Tribunales de Familia para que este determine la pertinencia de decretar una medida de protección en favor del alumno.

Art. 309.- En todos los casos de vulneración de derechos se realizará un proceso continuo y sistemático, que permita obtener retroalimentación permanente de la familia sobre cómo se va avanzando en el cumplimiento de las acciones de intervención acordados, o bien, ver la necesidad de generar nuevas estrategias, además de mantener visibilizado al alumno resguardando sus condiciones de protección.

- Será la dirección del colegio la responsable de hacer seguimiento del caso en relación a posibles medidas cautelares a favor del estudiante e informar de esto a los miembros de la comunidad que requieran conocerlas: profesores, inspectoría, etc.
- Deberá dejarse registro escrito de las acciones realizadas durante esta etapa del procedimiento. Es obligación del colegio resguardar la intimidad e identidad del alumno en todo momento, asegurándose que esté siempre acompañado, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlo o indagar de manera inoportuna sobre los hechos para evitar la re victimización.

Art. 310.- Con el objeto de evitar y/o detectar a tiempo situaciones de vulneración de derechos se trabajará permanentemente a través de diferentes actividades con los distintos miembros de la comunidad escolar para generar conciencia sobre las

conductas que son consideradas como vulneración de derechos y la importancia de las acciones que cada uno puede hacer desde su rol en la comunidad ya sea desde la prevención, detección o denuncia.



Judicialización de casos

- Si existe la certeza, esto es si el niño presenta lesiones, es él mismo quién relata la situación de violencia o esta situación fue observada por un tercero, se procederá a presentar la respectiva denuncia.
- Existe la obligación de denunciar en un plazo de 24 horas para los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, desde que se toma conocimiento de delitos que afectaren a los estudiantes o que hubieren tenido lugar en el establecimiento.
- La denuncia debe ser presentada ante el órgano que corresponda (Fiscalía, Policía de Investigaciones, Tribunales de Familia o Carabineros).

Art. 311.- En el caso de que un niño o alumno entregue señales de que desea comunicar algo delicado y lo hace espontáneamente, el funcionario que detecte dicha situación deberá conducirlo al encargado de activar este protocolo de modo inmediato.

En caso de que el relato o las evidencias de vulneración hagan presumir que es producto de una agresión familiar o de un adulto cercano a la familia, tomar las precauciones para evitar la resistencia a colaborar, o el aumento de riesgo para el niño o alumno producto de una crisis familiar que obstaculice el proceso de abordaje o reparación. En estos casos se deberá solicitar un apoyo especializado o realizar la denuncia.

Art. 312.- En caso de existir señales físicas y/o quejas de dolor, el director del establecimiento o la persona que este designe, debe trasladar al niño o al alumno a un centro asistencial para una revisión médica, de inmediato, informando de esta acción a la familia en paralelo.

Art. 313.- Si el hecho de la vulneración es constitutivo de eventual delito y se requiere realizar la denuncia, el Colegio, junto con realizarla y, con la finalidad de colaborar con una investigación judicial, o de ayudar a los organismos de derivación, recopilará los antecedentes administrativos y/o de carácter general del niño o alumno (registros consignados en la Hoja del Vida del Libro de Clases, entrevistas con el Profesor Jefe y/o de asignatura u otros funcionarios que pudieren tener información relevante de su realidad escolar), a fin de aportar a la investigación. El Encargado de Convivencia Escolar será el encargado de reunir y entregar los antecedentes.

Art. 314.- Todos los actores de la comunidad educativa deben estar atentos a las señales que dan cuenta de una posible vulneración de derechos. A continuación se detallarán las acciones y procedimientos que involucran a los padres o adultos responsables, y en caso de ser necesario, las acciones que permitan activar la atención y/o derivación a las instituciones de la red (Tribunales de Familia u Oficina de Protección de Derechos).

- Al momento de detectar una situación o hecho que dé cuenta de algún tipo de vulneración de derechos hacia algún estudiante de la comunidad educativa, la persona que pesquise el hecho deberá informar inmediatamente al Director y el Encargado de Convivencia Escolar, a fin de activar el protocolo a la brevedad.
- El Encargado de Convivencia Escolar recabará antecedentes, a fin de cerciorarse de que el hecho pesquisado se basa en elementos concretos y no supuestos. Para ello, se llevará a cabo una investigación que contemple como máximo 10 días hábiles. En ese periodo,
- El Departamento de Psicología debe entrevistar al alumno o alumna afectado/a, resguardando en todo momento la intimidad e identidad del/la estudiante, sin exponer sus experiencia frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogando o indagando de manera inoportuna sobre los hechos.

- Se debe Citar a los padres o adultos responsables del/la menor afectado/a, informándoles de la recepción de los antecedentes y el tipo de vulneración observada, e indagar en el contexto del estudiante. En caso de evidenciarse una situación de vulneración irreversible o sin posibilidad de mejora, el colegio deberá cumplir con la obligación de realizar la denuncia correspondiente, de acuerdo se detalla en el numeral 9 del presente protocolo.
- Entrevistar a los padres o adultos responsables, se toman acuerdos concretos, los cuales tendrán la finalidad de mejorar la situación o hecho evidenciado, dando para ello un plazo máximo 30 días, en los cuales el establecimiento pueda evidenciar que la situación de vulneración sea revertida.
- Registrar las entrevistas con los padres o adultos responsables, y con los estudiantes afectados. Así también, se dejará registro de los acuerdos tomados y los plazos requeridos para ello, dejando como constancia la firma del apoderado.
- El Encargado de Convivencia Escolar realizará un seguimiento a través de observación, reporte de los profesores de los alumnos/as afectados y entrevistas con los mismos estudiantes, a fin de cerciorarse del cumplimiento de los acuerdos pactados con los padres o adultos responsables.
- Cumpliéndose los plazos establecidos, el Encargado de Convivencia Escolar se reunirá con Dirección a fin de evaluar la situación del/la menor. En caso del no cumplimiento de los acuerdos pactados o no evidenciar mejoras en la situación del/la estudiante, se procederá a denunciar los hechos a las entidades respectivas, es decir, la Oficina de Protección de Derechos (OPD) o Tribunales de Familia.
- El establecimiento debe brindar a los estudiantes afectados medidas de resguardo, que incluyan apoyo pedagógico y psicosocial. Estas medidas serán evaluadas en consejo, de acuerdo a las necesidades y requerimientos del/la menor vulnerado/a, teniendo en consideración la edad, el grado de madurez, de desarrollo emocional y las características personales de los estudiantes, resguardando siempre el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad.
- El Colegio solicitará siempre a todas las entidades a las que se derive el niño, el correspondiente informe, con el objeto de poder hacer seguimiento del caso de vulneración del alumno. Toda la información que se reciba desde las entidades se añadirá al expediente del alumno que corresponda.
- El director, o la persona a quien este se lo encomiende, deberá realizar las siguientes acciones en los casos que a continuación se detallan:
 - ✓ En el caso de que los hechos revistan el carácter de delito, se deberá poner una denuncia ante la autoridad correspondiente (Carabineros, PDI, Fiscalía) dentro de las 24 horas siguientes desde que se tomó conocimiento del hecho.
 - ✓ Si los hechos de los que tuvo conocimiento revisten el carácter de violencia intrafamiliar, el Colegio estará obligado a presentar la denuncia ante los tribunales de familia, de acuerdo a lo que señala el art. 84 de la ley N° 19.968.
 - ✓ En el caso de que la vulneración de derechos del niño sea de tal entidad que requiera la tutela de los tribunales de familia, se deberá presentar una denuncia ante los tribunales de familia, con el objeto de que se dicten las medidas de protección pertinentes para resguardar los derechos de los niños. Esta denuncia se presentará a más tardar dentro de las 48 horas siguientes, contadas desde que se tomó conocimiento de los hechos que revisten en carácter de delito, siempre y cuando la familia no pueda garantizar la protección y cuidado del/a menor.

Capítulo 17

PROCEDIMIENTO PARA LOS CASOS DE MALTRATO PSICOLÓGICO, DE GÉNERO, SEXUAL Y DE ACOSO LABORAL.

GLOSARIO DE DEFINICIONES DEL TEMA:

- **Agresión Psicológica:** Agredir y/o hostigar reiteradamente (**Bullying**) dentro o fuera del establecimiento educacional, en forma individual o colectiva y que atenten en contra de otro/os estudiante/es sean estas Humillaciones, Aislamiento, Burlas, Rumor mal Intencionado, Discriminación en base a Orientación Sexual, Étnica, Religiosa. Serán consideradas como **Violencia psicológica**.
- **Agresión Física:** Agredir y/o hostigar dentro o fuera del establecimiento educacional, en forma individual o colectiva en contra de otro estudiante, sean (Patadas, Empujones, Cachetadas, Manotazos, Mordidas, Arañazos), acciones que pueden realizarse con el cuerpo o con otros elementos y que se den en forma ocasional o en forma sistemática constituyen Acoso Escolar o Bullying.
- **Agresión Sexual:** Se considera Agresión u hostigamiento dentro o fuera del establecimiento educacional, en forma individual o colectiva aquellas acciones que atenten contra otro/a estudiante, sean estas agresiones que vulneran los límites corporales con connotación sexualizada y transgreden la esfera de la sexualidad de una persona sea hombre o mujer. Incluye Tocaciones, Insinuaciones, Comentarios de Connotación Sexual, Acoso Sexual, Abuso Sexual, Violación, Intento de Violación, etc.
- **Agresión por razones de género:** Se considerará Agresión y/o hostigamiento aquellas acciones provocadas por los estereotipos de género incluye: Comentarios Descalificatorios, Humillaciones, Trato Degradante, Agresiones Físicas o Psicológicas fundadas en la presunta superioridad de uno de los sexos por sobre el otro dentro o fuera del establecimiento educacional, en forma individual o colectiva que atenten contra otro estudiante.
- **Acoso Laboral** Cualquier conducta que constituya agresión u hostigamiento ejercida por la persona empleadora o por uno o más personas trabajadoras, en contra de otra u otras personas trabajadoras, por cualquier medio, ya sea que se manifieste una sola vez o de manera reiterada, y que tenga como resultado para la o las personas afectadas su menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades en el empleo. Que consista en una agresión física o ser de aquellas que afectan moralmente a la persona trabajadora Puede ser realizada por cualquier medio Puede ocurrir una o más veces Debe ocasionar menoscabo, maltrato o humillación. Se entenderá por tales, cualquier acto que cause descrédito en la honra o fama de la persona afectada, o implique un mal trato de palabra u obra o que la afecte en su amor propio o dignidad. También lo constituye aquellos actos que ocasionan un perjuicio o daño laboral o impliquen un ambiente de trabajo hostil.
- **Comportamientos incívicos:** Estos comportamientos se relacionan con aquellas conductas descorteses o groseras que no tienen la intención de dañar, pero que entran en conflicto con los estándares de respeto mutuo.
Para evitar estas conductas se recomienda:
 - No hablar con agresividad y usar un tono de voz apropiado.
 - Evitar gestos físicos no verbales hostiles y discriminatorios y tener una actuación amable en el trabajo.
 - Respetar el espacio personal de las personas trabajadoras, consultando siempre sobre el uso de herramientas y materiales ajenos.

- No revelar información personal de un colega si es entregada bajo un contexto personal, siempre y cuando esta no constituya algún delito o una situación de acoso sexual o laboral.
- **Sexismo:** cualquier expresión (un acto, una palabra, una imagen, un gesto) basada en la idea de que algunas personas son inferiores por razón de su sexo o género. Ejemplos pueden identificar el sexismo en el espacio de trabajo: Comentarios denigrantes, especialmente a mujeres o diversidades por dicha condición. Humor y chistes sexistas o discriminatorios hacia la mujer o diversidades basados en dicha condición. Comentarios burlescos de fenómenos fisiológicos de una mujer o diversidades. Silenciar o ningunear a una persona por su sexo o género. Interrumpir bruscamente a una mujer mientras habla y sin esperar que ella termine.
- **Agresión a través de medios tecnológicos** Es aquella agresión u hostigamiento dentro o fuera del establecimiento educacional, en forma individual o colectiva que atenten contra otro estudiante y que se utilice la tecnología para realizar Agresiones o Amenazas a través de Correos Electrónicos, chats, blogs, Fotologs, mensajes de texto, sitios Web (como Facebook, Twitter, Instagram) o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico que puede constituirse en Cyberbullying.

Art. 315.- Realizar Agresiones Físicas, Agresiones psicológica, Agresiones Sexuales, Agresiones por Razones de Género y Agresiones a través de Medios Tecnológicos al personal del establecimiento.

Art. 316.- Abusar Sexualmente, Violar, Abusos Deshonestos a personal docente y no docente, o a cualquier persona que se encuentre en el establecimiento.

Art. 317.- Fortalecer Medidas Preventivas para evitar malos tratos.

- Fortalecer una política escolar integral que involucre a la comunidad escolar, donde los profesionales asisten con sus conocimientos en talleres de auto-perfeccionamiento reforzando la temática y reparando en estrategias claves para mejorar la convivencia de nuestros alumnos.
- Desarrollar talleres para padres y/o apoderados donde se aborde la temática de generar dentro de lo posible una sana convivencia tanto en el hogar como en el establecimiento.
- Abordaje Curricular: Favorecer las habilidades sociales y psicológicas del alumnado Comunicación, manejo de emociones, en sesiones de Orientación con la Psicóloga del establecimiento, en entrevistas con los alumnos y sus padres y/o apoderados Consejo de Curso, y trabajamos cooperativamente para resolverlos problemas al interior
- Generar Espacios Escolares Seguros (patio de recreo, baños, pasillos) con supervisión cercana y constante.
- Apoyar Psicológicamente a los/as alumnos/as que hayan sido víctima de Bullying, con el propósito de evaluar la situación informando tanto a los padres como a los docentes las acciones y estrategias a seguir.
- Aplicar Estrategias Reactivas: Se dan después de que se manifiesta el acoso escolar (Bullying) y consisten en escuchar el caso, atenderlo, denunciarlo, sancionarlo de acuerdo a los términos establecidos y darle seguimiento hasta sus últimas consecuencias.

Art. 318.- Favorecer entre otros aspectos, la capacitación del personal que labora al interior de la Unidad Educativa a través de distintas instancias tales como reuniones, talleres, charlas, conversaciones, cursos etc, que tengan relación con algunos temas como Convivencia Escolar, Aspectos Legales, Prevención de Abuso Sexual, Factores que prevengan el uso de Drogas, Prevención de Maltrato, Vulneración de Derechos Etc.

Art. 319.- Desarrollar temas relacionados con convivencia escolar y prevención en instancias como reuniones de cursos y Escuela de Padres, así también se organizarán encuentro que favorezcan la sana y adecuada convivencia

Art. 320.- Conversación y orientación con el alumno por parte del equipo de Convivencia Escolar.

Art. 321.- Registro en el **libro de clases**, en la hoja de vida que cada alumno posee, las entrevistas con los padres y/o apoderados, los conflictos y acuerdos que se tomen.

Art. 322.- Realización de entrevistas personales por parte del encargado de convivencia escolar, posteriormente entrevista grupal y sesiones en las cuales se hable sobre la situación conflictiva ocurrida, entregando una psicoeducación según la temática del conflicto, finalizando con un certificado en el que se comprometen las partes involucradas, siendo firmadas por director del establecimiento, profesor jefe y psicólogo a cargo, dejando un registro en el libro de convivencia.

Art. 323.- Tras haber acumulado tres (3) anotaciones negativas el apoderado será citado a entrevista personal, por el profesor jefe del alumno/a, quienes tomaran acuerdos de las estrategias a seguir. Este acuerdo debe registrarse en la hoja de vida del alumno y debe estipular tiempo y medidas.

Art. 324.- Estos procedimientos están a cargo del **DOCENTE** del curso, Jefa Unidad Técnico Pedagógico y/o Director en el momento de la ocurrencia de la falta.

Art. 325.- Se utilizarán técnicas de resolución pacífica de conflictos cuando se amerite como: la negociación, el arbitraje y la mediación (en casos donde ha existido un uso ilegítimo de la fuerza o el poder la resolución pacífica de la mediación NO se considera).

Capítulo 18

PROCEDIMIENTO PARA LOS CASOS MÁS GRAVES DE AGRESIONES (BULLYING), FÍSICA, DE GÉNERO, SEXUAL, TECNOLÓGICOS.

Art. 326.- Si la falta ocurriera al interior o fuera del establecimiento previa investigación (no excederá de más de 5 días hábiles) y determinado el grado de participación o autoría. Inspectoría citaría por escrito, a padres y/o apoderados del o los alumnos imputados, para informar de la gravedad de la falta y de las medidas disciplinarias que se adoptarán, sin perjuicio de otras medidas que se adopten, sean estas médicas, pedagógicas, de costos, o reparación etc. Se debe dejar constancia escrita del hecho en su hoja de vida y la de los involucrados y los procedimientos realizados.

Art. 327.- Si existiera repetición de la gravedad de la falta y de los involucrados. El equipo de Convivencia citaría por escrito a los padres y/o apoderados del o los alumno/imputados quedando suspendidos de ingresar al establecimiento mientras dura la investigación y/o proceso. Concluido este, se informará a los padres de los

resultados obtenido de la investigación y la situación final con respecto a su matrícula. (Se informará al apoderado que deberá reubicar al alumno/a en otro establecimiento, para el año escolar siguiente).



Art. 328.- Si la falta ocurriera dentro del establecimiento e individualizado el alumno/imputado (Algún tipo de violencia psicológica, física, sexual, por razones de género y por medios tecnológicos), el director o quién lo subrogue deberá ponerse en contacto con carabineros de Chile, encargado del plan cuadrante y **DENUNCIAR** el o los delitos ocurridos al interior de la unidad educativa en un plazo no mayor a las 24 horas de haber ocurrido el delito.

Art. 329.- El alumno imputado/a no podrá ser interrogado por ninguna persona o institución sin la presencia de su apoderado, solo debe identificarse para ser puesto a disposición del tribunal de garantía si su edad es entre 14 y 17 años, y si es menor a 14 años a disposición del tribunal de Familia.

Art. 330.- Si la falta ocurriese fuera del establecimiento, cualquier persona puede hacer la denuncia pudiendo Carabineros de Chile actuar por el sólo imperio de la ley, llamando a los padres del Alumno/Imputado y poniéndolo a disposición del tribunal en el tiempo más breve posible, dependiendo de la cuantía del hecho punible, puede ocurrir que Carabineros de Chile ponga a disposición del Director del establecimiento a los alumnos/as, y en este caso, el Director deberá comunicarse con los Padres y/o Apoderados.

Capítulo 19

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN DE ABUSO Y/O ACOSO SEXUAL

Art. 331.- Aplicar medidas y procedimientos preventivos a todas las personas que se contraten y/o trabajen en la unidad educativa, los que deberán presentar Certificado de Antecedentes, otorgado por el registro Civil, renovándose este documento cada seis meses.

Art. 332.- la dirección del establecimiento solicitará en la página Web del Registro Civil un Certificado de Inhabilidad para trabajar con menores.

Art. 333.- Los Asistentes de Educación deben realizar una Evaluación de Idoneidad en el Ministerio de Salud Pública, además de averiguar su desempeño laboral en otras instituciones donde haya prestado servicios.

Art. 334.- Todas las dependencias de nuestro establecimiento cuenta con ventanas con vidrios transparentes, sin cortinas de tela, puertas con acceso libre sin Llave) espacios de esparcimiento o de juego con total visibilidad.

Art. 335.- Ningún Docente y/o Asistente de Educación está facultado y/o autorizado para cambiar de ropa al menor que se moje o sufra algún percance. Como primera instancia se llamará al apoderado de inmediato para que venga a cambiar de ropa al menor. En caso de no lograr establecer comunicación telefónica con el apoderado, será el profesional a cargo quién cambie de ropa al menor, siempre y cuando exista una autorización previamente firmada por el apoderado que autorice al profesional a realizar el cambio. (Esta instancia se considera por el beneficio en la comodidad, cuidado, salud e integridad del menor).

Art. 336.- Los padres y apoderados tendrán acceso a la sala de clases para ingresar a dejar a su niño(a), los primeros días de clases, posteriormente será la profesora, asistente o auxiliar de la puerta quién lo entregue y reciba.

Art. 337.- Ningún alumnos debe permanecer en las salas de clases.

Art. 338.- Durante el tiempo destinado al descanso después del almuerzo (13:30 horas hasta las 14:00 horas) deberán estar siempre presentes supervisando el patio, en este período el Director, la Inspectora, los Auxiliares, Jefa de UTP (con alumnos TEL desde las 13:00 horas hasta las 13:30 horas)

Art. 339.- En el período de ingreso de los alumnos del Nivel Laboral de la jornada de la tarde (desde las 13:30 horas hasta las 14:00 horas) serán la Inspectora, Director y auxiliares quienes cuiden y/o supervisen el acceso y permanencia de los alumnos en el patio, antes de ingresar al aula.

Art. 340.- Durante el período del almuerzo en el comedor de los alumnos de jornada contraria, serán supervisados por encargada del Programa del Almuerzo Escolar del establecimiento.

Art. 341.- Los alumnos/as no podrán salir de la sala en horarios de clases, a no ser que sea estrictamente necesario y por motivos de fuerza mayor (ejemplo, enfermedad estomacal).

Art. 342.- Los alumnos/as del primer y segundo año básico del déficit de Discapacidad Intelectual utilizarán servicios higiénicos destinados para ellos y no podrán asistir a estos sin supervisión del o la docente.

Art. 343.- Los alumnos que asisten al Plan Específico y/o Plan Complementario del Déficit Trastorno Específicos del Lenguaje y del Déficit Discapacidad Intelectual (Fonoaudiólogo y/o Psicólogo), deberán asistir desde y hacia su sala siempre acompañados de la profesional que los atiende.

Art. 344.- Los alumnos/as tanto del Déficit Trastorno Específicos del Lenguaje y del Déficit Discapacidad Intelectual no deben quedar solos en la sala de clases, siempre debe estar al cuidado de su Profesora, Asistente de sala, Inspectora, Jefa de U.T.P y/o Director.

Art. 345.- Cualquier situación irregular que suceda al interior del establecimiento con el o los alumnos, durante la jornada escolar, se comunicará de inmediato al apoderado, ya sea vía telefónica o entrevista personal.

Art. 346.- Toda citación al Apoderado que tenga relación con el tema de abuso sexual, debe quedar registrada, considerando en síntesis el tenor de la conversación, Orientaciones y firma del padre y/o apoderado.

Art. 347.- Cualquier trabajo de Mantenimiento y/o construcción se deben llevar a cabo en horarios posterior al de clases o en períodos de vacaciones, festivos o fines de semana, con el propósito de evitar el contacto de personas ajenas con los alumnos de la escuela.

Art. 348.- En caso de abuso sexual dentro del establecimiento por parte del alumnado, se debe realizar entrevista individual, citación a apoderados y derivación a la O.P.D; realizando un seguimiento, entregando psicoeducación al estudiante afectado, para luego derivar al psicólogo del CESFAM.

Capítulo 20

PROTOCOLO DE ACCIÓN ANTE EMBARAZOS, MADRES Y PADRES ADOLESCENTES

Art. 349.- Respecto del reglamento de Evaluación y Promoción:

La estudiante tendrá derecho a contar con un docente tutor (profesor jefe) quien supervisará las inasistencias, apoyo pedagógico especial, horarios de salida para amamantamiento y controles de salud y la elaboración e implementación del calendario de evaluación, resguardando el derecho a la educación de la alumna/o.

Art. 350.- Funciones del tutor: Ser un intermediario/nexo entre alumna(o) y profesores de asignatura para organizar la entrega de materiales de estudio y evaluaciones; supervisar las inasistencias; supervisar e informar a dirección el cumplimiento de los docentes en todos los sectores.

Art. 351.- El o La alumno/a recibirá apoyo pedagógico especial, es decir supervisar entrega de materiales de estudio, supervisar entrega de calendario de evaluación alternativo cuando sea necesario, supervisar entrega de guías de aprendizaje. Este apoyo se dará mientras que la alumna se ausente por situaciones derivadas del embarazo, parto, post parto, control de niño sano y enfermedades del hijo menor de un año. Acreditado por certificado médico. Si el/la estudiante se ausentara por más de un día, el/la apoderado(a) deberá hacer retiro de materiales de estudio.

Art. 352.- Sistema de Evaluación: El/la estudiante tendrá derecho a acceder a un sistema de evaluación alternativo, en tanto la situación de embarazo o de maternidad/paternidad le impida asistir regularmente al establecimiento. Cada vez que la alumna se ausente por situaciones derivadas del embarazo, parto, post parto, control de niño sano y/o enfermedades del hijo menor de un año, presentando certificado médico o carné de salud, podrá acceder a una reprogramación de evaluaciones. El/la estudiante tiene derecho a ser promovido/a de curso con un porcentaje de asistencia menor a lo establecido, siempre que sus inasistencias hayan sido debidamente justificadas por: los/las médicos tratantes, carné de control de salud y cumplan con los requisitos de promoción establecidos en el reglamento de evaluación.

Se dará flexibilidad en las evaluaciones garantizando el logro de aprendizajes y objetivos mínimos establecidos en los Programas de Estudio.

Art. 353.- El/la estudiante tiene derecho a ser promovido/a de curso con un porcentaje de asistencia menor a lo establecido, siempre que sus inasistencias hayan sido debidamente justificadas por: los/las médicos tratantes, carné de control de salud y cumplan con los requisitos de promoción establecidos en el reglamento de evaluación.

Art. 354.- Respecto del consejo escolar:

El consejo escolar deberá tener conocimiento del protocolo de Retención de Estudiantes Embarazadas, Madres y Padres Adolescentes. Esto será informado en la primera reunión del consejo escolar, quedando en acta del año lectivo correspondiente.

Art. 355.- Respecto del Reglamento de Convivencia Escolar:

Se registrará la asistencia, permisos y horarios de ingreso y salida de el/la estudiante diferenciando las etapas de embarazo, maternidad y paternidad.

Para esto existirá una carpeta por alumno que estará ubicada en Inspectoría.

La dirección se encargará del registro en la carpeta. En esta carpeta se deberá además archivar los certificados médicos. El/la estudiante deberá presentar el carné de salud o certificado médico, cada vez que falte a clases por razones asociadas al

embarazo, maternidad y paternidad. El tutor verificará en forma regular las inasistencias en carpeta de estudiante.



Art. 356.- Respecto del Período de embarazo:

La estudiante tiene el derecho y deber de asistir a los controles de embarazo, post - parto y control sano de su hijo/hija en el Centro de Salud Familiar o consultorio correspondiente.

El/la estudiante deberá presentar el carné de salud o certificado médico correspondientes, cada vez que falte a clase por razones asociadas al embarazo, maternidad/paternidad.

Además deberá mantener informado a su profesor jefe/tutor. La alumna tiene derecho a asistir al baño cuantas veces lo requiera durante el embarazo, sin tener que reprimirse por ello, previniendo el riesgo de producir cualquier riesgo en la salud de la embarazada.

Art. 357.- Respecto del Período de Maternidad y Paternidad:

El o la estudiante tienen derecho, cuando el niño o niña nazca, a amamantarlo, para esto puede salir del colegio en los recreos, o en los horarios que ella estime conveniente. Para esto corresponderá como máximo, a una hora de su jornada diaria de clase, sin considerar el tiempo de traslado. Este horario deberá ser comunicado formalmente a la dirección del colegio durante la primera semana de ingreso posterior al parto.

Durante el periodo de lactancia la alumna tiene derecho a la sala de primeros auxilios a extraerse leche cuando lo estime necesario.

Cuando el hijo/a menor de un año, presente alguna enfermedad que necesite de su cuidado específico, según conste en un certificado emitido por el médico tratante, el colegio dará, tanto a la madre como al padre adolescente, las facilidades pertinentes.

Art. 358.- Respecto de deberes del apoderado/a:

El apoderado/a deberá informar al colegio la condición de embarazo, maternidad o paternidad del estudiante. El director/a o profesor/a responsable informará sobre los derechos y obligaciones, tanto del/la estudiante, como de la familia y del colegio.

Cada vez que el/la estudiante se ausente, el apoderado deberá concurrir al establecimiento a entregar el certificado médico. Además deberá solicitar entrevista con el tutor para la entrega de materiales de estudio y calendario de evaluaciones. El apoderado deberá mantener su vínculo con el colegio cumpliendo con su rol de apoderado/a.

El apoderado/a deberá firmar un compromiso de acompañamiento a la adolescente, que señale su consentimiento para que el/la alumno/a asista a los controles, exámenes médicos y otras instancias que demanden atención de salud, cuidado del embarazo y del hijo/a nacido, que implique la ausencia parcial o total del/la estudiante durante la jornada de clase.

El apoderado/a deberá notificar al colegio de situaciones como cambio de domicilio o si el hijo/a en condición de embarazo, maternidad o paternidad quedará bajo la tutela o responsabilidad de otra persona.

Art. 359.- Otras variables a considerar:

-La estudiante tiene derecho adaptar su uniforme escolar a su condición de embarazo.

-La alumna tiene derecho a recibir las mismas condiciones que el resto del alumnado referente al ingreso, la permanencia o progreso en el sistema.

-En su calidad de adolescente embarazada, la alumna debe tener claro que será tratada con los mismos deberes y derechos que sus pares en relación a las exigencias académicas y conductuales.

La alumna deberá asistir a clases de educación física, debiendo ser evaluada de manera especial en caso de ser necesario. Después del parto, será suspendida de la clase (por su condición médica) hasta que finalice un periodo de seis semanas (puerperio). Asimismo, en casos calificados por el/la médico tratante, podrá excluirse

de la actividad física. En estos casos, la alumna deberá realizar trabajos alternativos designados.



Capítulo 21

PROTOCOLO SEGURIDAD Y ACCIDENTES ESCOLARES

Art. 360.- Los accidentes ocurridos fuera del establecimiento y del horario de clases, no serán de responsabilidad de la Institución educacional.

Art. 361.- El Colegio es el responsable de cuidar de la integridad física y psicosocial de los/as alumnos/as durante las clases, los recreos, las horas libres, viajes de grupo, durante su participación en otros eventos escolares, así como durante un lapso razonable antes y después de la Jornada Escolar (30 minutos).

Art. 362.- Con este propósito organiza un sistema de vigilancia, que está a cargo de Profesores e Inspectoría designados específicamente para este fin.

Art. 363.- El Colegio dispondrá de un espacio físico permanente, habilitado e implementado para el cuidado de los/as alumnos/as que requieran de una atención por enfermedad repentina o lesiones a causa de un accidente escolar verificado al interior del Colegio. Dicho lugar se conocerá como Sala de Primeros Auxilios.

Art. 364.- La Enfermería es el lugar destinado exclusivamente a brindar los primeros auxilios a los alumnos/as que presenten una enfermedad sobrevenida o lesiones a causa de algún accidente ocurrido al interior del Colegio.

Art. 365.- La Sala Enfermería contará con la implementación necesaria para dar atención a los/as alumnos/as que la requieran.

Art. 366.- Aparte de la Encargada de brindar los Primeros Auxilios, no podrán estar al interior de ella otras personas que afecten la privacidad del/la alumno/a que es atendido.

Art. 367.- Durante la permanencia en la Enfermería no se administrarán medicamentos por vía oral o inyectables, salvo a expresa solicitud por escrito del apoderado, cuando requiera la administración de medicamentos a alumnos/as pequeños/as que siguen algún tratamiento médico. En estos casos, se requerirá como respaldo, una fotocopia de la receta médica debidamente actualizada.

Art. 368.- Los muebles y materiales existentes en la Enfermería deben ser sólo aquellos que tengan directa relación con el propósito de dicha Sala. No se aceptarán muebles o bultos ajenos al objetivo de la misma.

Art. 369.- Debe Constituirse el Comité de Seguridad Escolar del establecimiento. Es responsabilidad del Director conformar y dar continuidad al funcionamiento del comité.

Art. 370.- El Comité de Seguridad Escolar del establecimiento, debe elaborar un Plan de Seguridad, se debe trabajar en equipo dentro de lo posible. (Profesores, Asistentes de la Educación, Apoderados).

Art. 371.- El establecimiento debe nombrar un Coordinador de Seguridad, Este coordinador tiene la responsabilidad de controlar la contingencia, mitigar sus consecuencias y reestablecer la normalidad, mediante acciones coordinadas para enfrentarlas apoyadas directamente por la Dirección del Establecimiento y Comité de Seguridad Escolar.

Art. 372.- Es responsabilidad del Coordinador de seguridad lograr, que los integrantes del comité actúen con pleno, para aprovechar al máximo las potencialidades y recursos. Para ello deberá valerse de mecanismos efectivos de comunicación, como son las reuniones periódicas y mantener al día los registros, documentos y actas que genere el comité.

Art. 373.- Este comité es la instancia coordinadora de todas las acciones que se emprendan al interior de la unidad educativa y cuyo fin es lograr una activa y masiva participación de todos los estamentos del establecimiento educativo, en beneficio de alcanzar una mejor y mayor seguridad para todos los componentes del centro educativo.

Para desarrollar y cumplir la misión se debe:

- Recabar información detallada y actualizada de la Unidad Educativa. (contar con el máximo de información sobre los riesgos o peligros al interior del establecimiento y del entorno, como también sobre los recursos con que se cuenta).
- Diseñar, ejercitar y actualizar constantemente el Plan de Seguridad Escolar.
- Diseñar y ejecutar un plan de trabajo que involucre a la mayor cantidad de estamentos de la Unidad Educativa.

Art. 374.- El Comité de seguridad debe inspeccionar y recopilar información sobre la seguridad, esto es fundamental para retroalimentar el Plan Específico de Seguridad Escolar, de manera que el plan siempre se ajuste a la realidad particular del establecimiento educacional y el de su entorno inmediato.

Art. 375.- El Comité de Seguridad debe recopilar información sobre todos los/as recursos, acciones, situaciones, organismos o instancias del colegio y del entorno, capaces de impedir, evitar o reducir el daño. El principal recurso es el Ser Humano individual y organizado: Centro de Alumnos, Bomberos, etc. También están los recursos materiales tales como: Extintores, Áreas de Seguridad, Teléfonos y otros medios de comunicación como alarmas sonoras.

Art. 376.- Cualquier persona que esté en conocimiento de una emergencia, debe informar de inmediato y por el medio más rápido que tenga a su alcance a las siguientes personas.

- Dirección del colegio.
- Representantes del Comité de Seguridad Escolar.
- Profesores.

Art. 377.- El Comité de Seguridad debe desarrollar actitudes de prevención y seguridad personal y colectiva a toda la comunidad escolar, frente a situaciones de emergencia de: Accidentes Escolares, Incendios, Sismos.

Art. 378.- El Comité de Seguridad debe disponer de las medidas de control, como respuesta inmediata de protección tanto al recurso humano como del recurso material, ante contingencias naturales, o las originadas por acciones del ser humano, que comprometan la integridad física, la continuidad de las labores formativas y operacionales.

Art. 379.- El Comité de Seguridad debe registrar los números de teléfonos de Bomberos, Carabineros y Servicio de Salud (SAMU, SAPU, Consultorio, Hospital Félix Bulnes, Asociación Chilena de Seguridad), deben estar colocados en un lugar visible en todas las dependencias de la Unidad Educativa.

Art. 380.- El Comité de Seguridad debe dar a conocer la ubicación asignada como Zona de Seguridad a Profesores, Alumnos, Personal Administrativo, Asistentes de Educación, Padres y/o Apoderados que se encuentren en el colegio. Para ello se deberá tomar conocimiento y participar de los ensayos generales, sin aviso previo.

Art. 381.- El Comité de Seguridad debe disponer en cada uno de los accesos del establecimiento de un plano que indique con claridad todas las Zonas de Seguridad y en cada piso y en cada sala de clases se indicará la Zona de Seguridad donde deben acudir los respectivos cursos al momento de producirse una emergencia y las vías de evacuación.

Art. 382.- El Comité de Seguridad debe determinar las Vías de Evacuación en cada pabellón y salas correspondientes.

Art. 383.- Todo los profesionales que prestan servicios al interior de la unidad educativa deben Cumplir con las labores encomendadas por el Comité de Seguridad Escolar. Acudir a los lugares y realizar las funciones que les fueron encargadas, siempre manteniendo la calma y manteniendo informados a sus jefes directos. Para esto deben mantener sus teléfonos móviles cargados, esto evitará moverse de cada lugar.

Art. 384.- El personal que tenga la responsabilidad de cortar los suministros de energía (Luz, Gas o cualquier fuente alimentadora de material combustible o de energía), deben acudir rápidamente a estos lugares y cortar los suministros.

Art. 385.- El Comité de Seguridad debe realizar ensayos de Sismo y/o de Incendio en horarios no programados, con el propósito de reforzar el orden que se debe mantener en un operativo, dicha actividad debe registrarse en leccionario de clases.

Art. 386.- Existen Emergencias y/o Accidentes Escolares que se clasifican en:

- **Accidente del Trayecto:** Es el que ocurre en el trayecto directo de ida o regreso entre la casa habitación del alumno y el lugar del establecimiento y/o viceversa. El apoderado debe concurrir al centro asistencial y posteriormente hacer la declaración del accidente en el colegio y llevar el documento al SOME del hospital ETG.
- **Accidente al interior del establecimiento:** Acción o lesión que sufre un alumno(a) a causa o con ocasión del trabajo y/o juego que le produzcan lesiones de diversa consideración dentro del establecimiento: las acciones a realizar dependerán de la gravedad de las lesiones que se observen.
- **Caídas:** Acción voluntaria y/o involuntaria que afecta al alumno y/o trabajador del establecimiento, la que puede producir alguna lesión de diversa consideración, la cual determinará el o los procedimientos a seguir, cabe señalar que sí es alumno debe seguirse el protocolo mencionado en el apartado. (Accidentes al interior del Establecimiento), pero si es un trabajador se aplica el protocolo de seguridad del manual de Orden higiene y seguridad de la Asociación Chilena de Seguridad ACHS.
- **Cortes:** Accidente en el cual el alumno/a y/o trabajador resulte con una herida que sangre, es necesario adoptar todo tipo de precauciones con la finalidad de evitar cualquier contacto directo con la sangre del accidentado, mediante la utilización de guantes de goma o látex. Debe existir especial cuidado en la eliminación posterior de los elementos utilizados en estos casos. cabe señalar que debe aplicarse el protocolo correspondiente de acuerdo al estamento que corresponda el involucrado(a), es decir, si es alumno corresponde el protocolo interno de Accidentes al interior del Establecimiento), o si es funcionario procede aplicar el protocolo de seguridad del manual de Orden higiene y seguridad de la Asociación Chilena de Seguridad ACHS.
- **Enfermedades:** Problemas de salud general que puede presentarse durante la jornada de estudios, acción no imputable a la acción de otros, pero que puede requerir de asistencia médica.

Art. 387.- En caso de lesiones que limiten la movilidad (Fracturas y/o esguinces), Es deber del establecimiento trasladar a la brevedad al lesionado a un centro hospitalario o centro de salud primaria según la gravedad de la lesión, además de informar al padre y/o apoderado para que este se presente en el recinto antes mencionado y acompañe al menor, además el establecimiento entregará el Certificado de Accidente Escolar respectivo (Seguro Escolar), que da fe del accidente.

Art. 388.- Ante cualquier emergencia de salud durante la jornada de trabajo en el establecimiento (Epilepsia, Cefaleas u otros), se notificará al apoderado y este deberá presentarse a la brevedad mientras se traslada al menor a un centro de salud pública, acompañado por un certificado de matrícula y/o Certificado de Accidente Escolar.

Art. 389.- Ante cualquier requerimiento de salud del alumno/a, (Dolores estomacales, fiebres, dolores musculares, otros) este debe concurrir a inspectoría y solicitar asistencia. En estos casos la inspectoría o el docente a cargo del alumno, llamará a los hogares para informarles de la situación, a objeto de evaluar el retiro por parte del apoderado, o la permanencia del alumno en el establecimiento.

Art. 390.- Si el accidente ocurriese en el trayecto de ida o regreso las personas que acompañan deben acudir inmediatamente dependiendo de la gravedad de las lesiones a un centro de salud y solicitar al establecimiento el formulario de Accidentes Escolares para hacer uso de ese beneficio.

Art. 391.- Toda lesión que requiera ser trasladada a un Centro de Salud, necesariamente deben acompañarse por el Formulario de Accidentes Escolares que ésta a cargo de Inspectoría.

Art. 392.- Ante cualquier emergencia de salud el alumno/a debe concurrir a inspectoría y solicitar asistencia. En estos casos la inspectora o el docente a cargo del alumno, llamará a los hogares para informarles de la situación, a objeto de evaluar el retiro por parte del apoderado, o la permanencia del alumno en el establecimiento.

Art. 393.- NO se administra ningún tipo de medicamentos, excepto gel (hielo) para aliviar golpes y aguas calientes para aliviar dolores estomacales y otros.

Art. 394.- En caso de emergencias de Incendio, se debe proceder de acuerdo al tipo de evacuación y se debe seguir el siguiente procedimiento:

Alarma Interna: al producirse un principio de incendio en cualquier lugar del colegio se debe proceder de inmediato a evacuar el lugar que presenta el siniestro y si se considera oportuna la evacuación general, se dará la alarma interna.

Evacuación rápida del lugar/es comprometido/s por el fuego de acuerdo a instrucciones específicas sobre evacuación de salas teniendo siempre presente que se debe actuar en perfecto orden manteniendo la serenidad y calma en el resto del colegio.

Alarma Exterior en primera instancia se debe llamar:

- Llamar a Cuerpo de Bomberos de la comuna, para que acudan al control del siniestro.
- Llamar a Carabineros, para que aseguren el lugar del siniestro.
- Servicio de salud si fuere necesario.

Art. 395.- En caso de Sismo, la evacuación de las salas de clases y/o otras dependencias se efectuarán siempre que se haya dado la orden correspondiente, los alumnos deben abandonar la sala de clases en silencio, en una fila, sin correr, ni llevar objetos en la boca o en las manos.

Art. 396.- En caso que el Sismo se produzca en horario de Recreo o Colación (Desayuno, Almuerzo u Onces). Todo el personal del establecimiento debe acudir a sus Zonas y puestos de Seguridad, apoyando las bajadas y ordenando a los alumnos

que se encuentren en los diferentes patios. Profesores de Turnos, Inspectoría y Dirección acudirán a las Zonas de escalas para controlar el desplazamiento de los alumnos.

Art. 397.- La nomenclatura con que se representan las zonas de seguridad es la siguiente, de acuerdo a la señalética Zn indica (Z indica "Zona" y n indica "número").

Z 1 PECES

Z 2 PAJARITOS

Art. 398.- Todos/as los/as Profesionales y los Asistentes de la Educación tienen Responsabilidades Específicas en caso de sismo.

Director: darán la orden de tocar la Sirena, en forma permanente para que los cursos procedan a evacuar y mantendrán informados a todos ante la necesidad de dar nuevas instrucciones.

Jefa Unidad Técnica Pedagógica: Deberá informarse rápidamente del estado general del establecimiento, solicitar vía telefónica informes de cada una de las zonas de seguridad a los encargados, el resto del personal debe mantener silencio.

Psicólogas y Fonoaudiólogas: colaborarán con la salida de los cursos del Déficit Trastornos Específicos del Lenguaje Nivel Medio Mayor A, 1 Nivel de Transición A y 2 Nivel de transición A, Además se pondrán al servicio de Dirección para atender aquellos casos de alumnos que presenten crisis nerviosas.

Auxiliares de servicio: De acuerdo a su lugar de trabajo deben apoyar la salida ordenada de los cursos, vigilando baños y pasillos siempre despejados y prestar ayuda a los alumnos cuando estos lo requieran.

Padres y/o Apoderados: Ante una catástrofe de magnitudes superiores, sobre estos recae la responsabilidad de Retirar del Establecimiento a todos los menores, una vez que les sea posible.

Capítulo 22

PROTOCOLO SOBRE VISITAS PEDAGÓGICAS

Art. 399.- El alumno debe contar con una autorización escrita y firmada por sus padres y/o apoderado.

* La salida debe ser entendida como una experiencia de aprendizaje y debe estar relacionada con alguna de las áreas y/o subsectores aprendizaje de acuerdo a los planes y programas vigentes.

* La familia debe ser informada de los objetivos que tiene la visita, de las características que tiene el lugar a visitar, Fecha, y tiempo de duración de la visita, tipo de vestuario y número de adultos acompañantes

Art. 400.- El docente debe Considerar que una salida fuera del establecimiento implica exposición y riesgos, además de una motivación especial por parte de los alumnos por lo que el profesor deberá tomar algunas precauciones y consideraciones:

* Informarse sobre el lugar que se visitará.

* Evaluar los espacios del lugar que podrían representar una situación riesgosa.

* Llevar Formularios de Accidentes Escolares, como medida previsora ante cualquier evento que involucre la seguridad del o los estudiante (s).

* El Director de la escuela debe informar al Departamento Provincial con 10 días hábiles antes de la salida.

* Asegurarse de que el grupo contará con el suficiente número de adultos.

* Organizar la responsabilidad de los adultos.

- * Elaborar una tarjeta de identificación para cada alumno, que contenga el nombre del Alumno, Dirección, Nombre y Teléfono de la escuela.
- * Informar a la familia del o los objetivos que persigue la visita, la organización de la salida, servicios con que cuenta el lugar, medio de transporte que se utilizará, horario en que se realizará y las medidas de seguridad con que se cuentan.

Art. 401.- Durante la salida el docente pondrá en práctica las medidas de seguridad aprendidas:

- * Cada alumno obligatoriamente deberá llevar su tarjeta de identificación.
- * En los desplazamientos en locomoción colectiva, los alumnos deberán cumplir con las normas de seguridad mínimas, trabajadas en Unidad Educativa, en lo que tiene relación al cruce de calles, subida, permanencia y bajada de la locomoción colectiva.
- * Mantener a los alumnos en grupos y/ o filas, de acuerdo a lo planificado.
- * No perder de vista a los niños y niñas.
- * Contarlos reiteradamente.
- * Mantener siempre el control del grupo.
- * Dar indicaciones breves y precisas.
- * Ubicar a los niños y niñas más inquietos cerca de él (ella).

Art. 402.- La Dirección de la Escuela, para autorizar la salida evaluará los siguientes aspectos.

- * Autorización escrita de los padres.
- * Número de adultos por niño.
- * Medio de transporte.
- * Seguridad de los alumnos durante toda la actividad.
- * Seguridad del lugar (sus riesgos, límites claros del lugar, servicios higiénicos, acceso a agua potable).
- * Programación de la duración de la actividad.
- * Coordinar los requerimientos alimenticios, de acuerdo a la duración de la actividad.
- * Elaboración y uso permanente de la tarjeta de identificación.
- * Disponer de elementos de primeros auxilios.
- * Considerar el tipo de ropa del alumno y protección contra el sol.

Capítulo 23

PROTOCOLO SOBRE CONSUMO Y PORTE DE DROGAS Y ALCOHOL

Art. 403.- Ante la situación de tráfico, micro-tráfico, porte y consumo de drogas y/o alcohol. El establecimiento debe:

- Desarrollar en forma constante y periódica en la sala de clases un programa de prevención de consumo, tráfico y micro-tráfico de drogas, en la asignatura de Formación Moral.
- Apoyar, Orientar y Reforzar constantemente por la Encargada de Convivencia (Psicóloga) del establecimiento con trabajos en el aula alusiva al tema.
- En este mismo sentido la profesional deberá realizar acciones para el seguimiento y evaluación del impacto de las acciones importante
- Realizar acciones de Coordinación permanente con instancias de la red comunal (COSAM y PREVIENE), tanto en el ámbito preventivo, de tratamiento y de control, así como con otras organizaciones preventivas implementadas dentro de la comuna.

Art. 404.- Ante la sospecha de consumo, tráfico, micro-tráfico o porte de droga y/o Alcohol al interior del colegio, el establecimiento debe realizar el siguiente procedimiento:

- Un alumno, profesor o apoderado relata que un estudiante consume,

- tráfico o porta drogas, sin contar con pruebas concretas.
- Cambios comportamentales de los alumnos, en cuanto a su aspecto físico o emocional, que podrían evidenciar el consumo de drogas.
 - Frente a la sospecha de consumo, tráfico, porte o micro-tráfico de drogas, por parte de un alumno, el Director deberá citar a los padres del alumno para informarle de la situación, de manera de establecer acciones remediales al respecto. Paralelamente se citará al alumno de manera de indagar (sin confrontar), por qué es sujeto de esta sospecha. Si el alumno niega lo el deber de creerle, sin emitir juicio al respecto.
 - Ante las sospechas que un alumno/a ingrese al establecimiento bajo los efectos del consumo de drogas o alcohol, se procederá de acuerdo al Reglamento Interno del establecimiento, llamando de inmediato a los padres para explicar los hechos. No obstante, la Dirección hará las sugerencias a la familia para que el alumno/a sea sometido/a un diagnóstico especializado y si fuese necesario derivarlo a un tratamiento.

Art. 405.- Ante la Certeza de consumo, tráfico y micro-tráfico o porte de droga y/o Alcohol al interior del colegio, la dirección deberá recolectar y recoger todos los antecedentes posibles de la situación detectada de manera reservada y oportuna, para ponerlos en conocimiento de sus padres y apoderados con el objeto que la investigación se desarrolle en un contexto que garantice, de la mejor manera posible, los derechos de los niños, niñas y adolescentes que pudieren aparecer involucrados/as en las redes de tráfico, así como los de sus compañeros/as expuestos/as.

- Ante el conocimiento cabal y reconocimiento por parte de un/a alumno/a del establecimiento se encuentra consumiendo drogas o alcohol, se deberá informar a dirección del establecimiento, quien procederá a informar al apoderado y su familia, cautelando que el/la alumno/a reciba un diagnóstico de su condición y si fuese necesario su derivación a un especialista.
- Estas orientaciones se basan en las normativas nacionales e internacionales, que han sido elaboradas especialmente para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Por tal motivo, es necesario reafirmar que en nuestro proceder siempre debe imperar la suspensión del juicio moral, el cual consiste en que, mientras no exista una sentencia definitiva de término, dictada por un tribunal competente, debe presumirse que las personas involucradas y principalmente los/as alumnos/as que han sido vinculados a los hechos que se investigan, son inocentes y, en consecuencia, deben ser tratados como tal, de manera de no estigmatizarlos, cuidando ante todo a la persona.
- Ante la venta de drogas y/o Alcohol, por cualquier miembro/a de la comunidad de la escuela especial “Esperanza”. La Dirección del establecimiento actuará de acuerdo a la Ley vigente. En caso de ser un alumno/a, además se avisará de inmediato al apoderado de este. En estos casos, se podrá informar a Carabineros de Chile, Policía De Investigaciones de Chile P.D.I. y/o organismos judiciales que corresponda.



CORPORACIÓN EDUCACIONAL ESPERANZA DE RENCA
 RUN: 65.155.938-3
 ERNESTO MOUAT 4181 RENCA
 FONONO 226411948
 EMAIL: esperanzarenca@gmail.com
 RBD 10234-2

Estimado(a) Apoderado(a):

OMAR QUIROZ RAMIREZ, Director de la Escuela Especial Esperanza de la comuna de Renca, establecimiento que atiende a menores y jóvenes con Discapacidad Intelectual y a menores con Trastornos Específicos del Lenguaje.

En este acto, hago entrega a usted para su conocimiento, de toda la normativa que regulará el comportamiento y la conducta y los Procedimientos reglamentarios que se adoptarán en nuestro establecimiento en su interior o fuera de él.

Nuestro establecimiento entrega:

- Reglamento Interno de Convivencia Escolar 2025.
- Protocolo de actuación frente a Maltrato y/o Violencia Escolar 2025.
- Protocolo de Prevención de Abusos Sexual y/o Acoso 2025.
- Protocolo de actuación frente a Vulneración derechos a Estudiantes 2025.
- Protocolo de actuación sobre Accidentes Escolares 2025.
- Protocolo de Actuación sobre Consumo y Porte de Drogas y Alcohol 2025.
- Protocolo de actuación sobre Retención y apoyo Alumnas Embarazadas y Paternidad adolescentes 2025.
- Reglamento de Evaluación y Promoción 2025.

Sin otro particular se despide atentamente de usted.

OMAR EDMUNDO QUIROZ RAMÍREZ
 Director
Escuela Especial Esperanza

YO:.....RUN:.....
 Apoderado de.....Recibí y Tomé conocimiento de la normativa y de los protocolos que se aplicarán en el establecimiento durante el año escolar 2025.

- Reglamento Interno de Convivencia Escolar 2025.
- Protocolo de actuación frente a Maltrato y/o Violencia Escolar 2025.
- Protocolo de Prevención de Abusos Sexual y/o Acoso 2025.
- Protocolo de actuación frente a Vulneración derechos a Estudiantes 2025.
- Protocolo de actuación sobre Accidentes Escolares 2025.
- Protocolo de Actuación sobre Consumo y Porte de Drogas y Alcohol 2025.
- Protocolo de actuación sobre Retención y apoyo Alumnas Embarazadas y Paternidad adolescentes 2025.
- Reglamento de Evaluación y Promoción 2025.

Firma del Apoderado:.....